



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 1 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12671

508079

Sumario

PODER EJECUTIVO

D.S. N° 295-2013-EF.- Aprueban Financiamiento Contingente con la CAF **508092**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 409-2013-PCM.- Designan Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial **508081**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 327-2013-MINCETUR.- Aprueban donaciones efectuadas a favor del MINCETUR **508081**

Res. N° 077-2013-PROMPERÚ/DE.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **508083**

CULTURA

R.M. N° 343-2013-MC.- Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio **508084**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 293-2013-EF.- Se designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta y adquisición de combustibles, se incrementa el importe máximo de adquisiciones para ser considerado consumidor final y se define cuándo se trata de la venta de más de una unidad del mismo bien **508084**

D.S. N° 294-2013-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF **508091**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 524, 525 y 526-2013-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Kallpa Generación S.A., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futuras Centrales Hidroeléctricas: RS-3, RS-4 y RS-5 **508093**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 014-2013-JUS.- Aprueban Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal **508095**

SALUD

R.M. N° 757-2013/MINSA.- Aprueban Guías Técnicas: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Mercurio y Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Cadmio **508097**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 708-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **508097**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

R.D. N° 28-2013-MTC/14..- Disponen la publicación del Manual de Inventarios Viales en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **508098**
R.D. N° 4576-2013-MTC/15.- Modifican autorización como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo a JV INDUMET S.A.C. **508099**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 288 y 289-2013-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliares Coactivos del Indecopi **508101**
Res. N° 290-2013-INDECOPI/COD.- Designan Secretario Técnico de la Comisión y Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto **508101**
Res. N° 291-2013-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín **508102**
Res. N° 292-2013-INDECOPI/COD.- Desconcentran funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, a fin de que las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Loreto y San Martín, puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, y aprueban la Directiva N° 011-2013/DIR-COD-INDECOPI **508102**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 352-2013-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre de 2013 **508103**
R.J. N° 353-2013-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2013 **508104**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 001-2013-SUNAFIL.- Designan Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **508104**
Res. N° 002-2013-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **508104**
Res. N° 003-2013-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **508105**
Res. N° 004-2013-SUNAFIL.- Designan Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **508105**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 302-2013-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a EE.UU., en comisión de servicios **508106**
Queja N° 485-2011-PUNO.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Paucarcolla, Corte Superior de Justicia de Puno **508106**

Inv. N° 009-2010-OCMA.- Sancionan con destitución a Asistente Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Tumán, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **508107**

Inv. N° 060-2012-AYACUCHO.- Sancionan con destitución a Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Valle Río Apurímac y Ene (VRAE), Corte Superior de Justicia de Ayacucho **508108**

Inv. N° 215-2012-ANCASH.- Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, Corte Superior de Justicia de Ancash **508111**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1535-2013-ANR.- Autorizan viaje de representante del Presidente de la ANR a Colombia, en comisión de servicios **508113**

Res. N° 1769-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional del Centro del Perú ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos **508114**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 420-2013-CG.- Autorizan viaje de profesionales a Chile, en comisión de servicios **508116**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3936-2013-MP-FN.- Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2013 - 2014 **508117**

RR. N°s. 3937, 3938, 3939, 3940 y 3942-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **508117**

Res. N° 3941-2013-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho **508121**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6982-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Apurímac **508121**

Res. N° 7022-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **508121**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 019-2013-GR-LL/CR.- Crean el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR La Libertad **508122**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 012-2013-GR.LAMB/CR.- Aprueban la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque **508123**

Ordenanza N° 013-2013-GR.LAMB/CR.- Declaran de interés regional el fomento del Taxi Turístico Regional **508125**

Ordenanza N° 014-2013-GR.LAMB/CR.- Incorporan artículos al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque **508126**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 010-2013-CR/GRM.- Crean el Sistema de Información Ambiental Regional Moquegua y aprueban su reglamento **508127**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 325-MDA.- Otorgan beneficios tributarios y no tributarios, a favor de contribuyentes del distrito **508128**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 420-MDJM.- Crean el Servicio Comunitario Voluntario por no recoger las deposiciones de canes **508130**

Ordenanza N° 421-MDJM.- Crean Comisión Ambiental Municipal de Jesús María - CAMJM **508131**

D.A. N° 028-2013-MDJM.- Aprueban el Reglamento de Disposición de Bienes en Estado de Abandono **508132**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 193-MDL.- Disponen beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y multas administrativas **508132**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 409-2013-PCM

Lima, 30 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación

Designar a la señora Cynthya Muriel Montes Llanos, como Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 022.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 255 que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho **508134**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 010-2013-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 163-MDSL que otorgó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, a favor de contribuyentes del distrito **508135**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 256-MDSM.- Otorgan beneficios no tributarios en el distrito **508135**

Ordenanza N° 257-MDSM.- Otorgan beneficios tributarios y establecen incentivos a contribuyentes que actualicen información predial **508136**

SEPARATA ESPECIAL

CONTRALORIA GENERAL

Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA.- Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional **508076**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1021924-5

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban donaciones efectuadas a favor del MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2013-MINCETUR

Lima, 29 de noviembre de 2013

Visto, el Informe N° 075-2013-MINCETUR/SG/OGA/OAF-SDT de la Oficina de Administración Financiera y el Memorándum N° 1628-2013-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 458-2013-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Exportadores, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y Producción de

508082


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 1 de diciembre de 2013

Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto y la Sociedad Nacional de Industrias han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por S/.3,350,962.85 (TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTIDOS Y 85/100 NUEVOS SOLES), correspondientes al período enero a diciembre de 2012.

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de las donaciones antes mencionadas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

Con las visaciones del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por parte de la Asociación de Exportadores, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto y la Sociedad Nacional de Industrias han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por S/.3,350,962.85 (TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTIDOS Y 85/100 NUEVOS SOLES), correspondientes al período enero a diciembre de 2012, por S/. 3,350,962.85 (TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTIDOS Y 85/100 NUEVOS SOLES), conforme se detalla en el anexo de un (01) folio que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Las donaciones a que se refiere el artículo precedente serán destinadas a financiar las actividades operativas inherentes a la competencia funcional del MINCETUR.

Artículo 3º.- Agradecer a las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, por su importante contribución.

Artículo 4º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es la encargada de realizar las gestiones presupuestarias que se deriven de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

INSTITUCIONES	CAPTACIONES PERCIBIDAS												TOTAL GENERAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
ASOCIACION DE EXPORTADORES	60,588.00	61,192.25	51,300.75	65,900.75	48,910.00	55,863.25	54,896.00	70,627.50	-	120,796.75	-	120,997.50	711,072.75
CAMARA CHINCHANA DE COMERCIO, INDUSTRIA,TURISMO, SERVICIOS Y AGRICULTURA	-	-	432.00	1,131.50	839.50	-	-	-	-	292.00	1,551.25	657.00	4,903.25
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA LIBERTAD	3,924.00	3,504.00	3,102.50	3,869.00	2,390.75	3,796.00	3,266.75	3,394.50	3,394.50	2,555.00	3,631.75	3,832.50	40,661.25
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	118,854.00	109,062.00	110,102.25	121,764.00	102,729.25	112,365.25	109,755.50	121,161.75	122,311.50	109,463.50	120,961.00	115,540.75	1,374,070.75
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA	15,174.00	14,855.00	12,884.50	13,760.50	13,705.75	14,326.25	13,669.25	15,184.00	17,428.75	16,753.50	18,888.80	18,669.75	185,300.05
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE AGUAS VERDES Y DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA	-	9,306.00	-	-	-	20,111.50	5,840.00	5,237.75	7,811.00	2,226.50	3,595.25	4,343.50	58,471.50
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LAMBAYEQUE	1,674.00	1,587.75	1,277.50	1,350.50	1,003.75	-	2,153.00	2,190.00	3,960.25	1,733.75	2,080.50	-	19,011.00
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA	20,358.00	20,020.25	18,943.50	21,717.50	13,340.75	15,859.25	16,516.25	18,961.75	15,330.00	16,863.00	24,400.25	27,551.50	229,862.00
CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO	54.00	255.50	127.75	146.00	73.00	73.00	54.75	146.00	109.50	219.00	73.00	91.25	1,422.75
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL SANTA	630.00	-	-	-	995.10	-	-	474.60	-	-	456.30	182.50	2,738.50

INSTITUCIONES	CAPTACIONES PERCIBIDAS												TOTAL GENERAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE TACNA	3,780.00	2,555.00	2,518.50	2,628.00		2,536.75	3,412.75	7,774.50	4,507.75	3,613.50	4,288.75	5,438.50	43,054.00
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE ICA	18,990.00	15,257.00	10,950.00	11,661.75	10,384.25	8,486.25	10,019.25	15,074.50	15,987.00	12,136.25	17,136.75	-	146,083.00
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO	-	-	-	-	-	-	-	1,913.25	1,441.75	620.50	-	200.75	4,176.25
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO Y DE LA PRODUCCION DEL CUSCO	-	-	-	-	-	-	-	-	1,188.00	-	-	3,078.00	4,266.00
CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE SULLANA	4,572.00	3,294.00	6,246.00	-	4,536.00	5,019.00	4,343.50	5,423.75	5,128.50	1,825.00	8,011.75	2,500.30	50,899.80
CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE SAN MARTIN - TARAPOTO	-	-	36.50	-	74.50	-	55.50	-	18.50	55.50	-	74.00	314.50
SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS	56,736.00	-	63,595.75	-	59,641.00	74,076.75	38,544.00	46,738.25	47,030.25	-	88,293.50	-	474,655.50
TOTAL GENERAL	305,334.00	240,888.75	281,517.50	243,929.50	258,623.60	312,513.25	262,526.50	314,302.10	245,647.25	289,153.75	293,368.85	303,157.80	3,350,962.85

1021722-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 077-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 21 de noviembre de 2013

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración que busca progresivamente la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre los países miembros, siendo además su objetivo promocionar de forma conjunta los bienes y servicios de los países de la Alianza en los mercados internacionales, promover los flujos de inversión entre sus miembros y terceros mercados a fin de incrementar el intercambio comercial;

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, se llevarán a cabo tres actividades de la Alianza del Pacífico, como son la V Sesión del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico, el 4 de diciembre, la reunión de la red de Ventanillas Únicas de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico y el I Foro de Emprendimiento e Innovación de la Alianza del Pacífico, días 5 y 6 de diciembre de 2013;

Que, la participación en estos eventos hará posible definir una agenda común de desarrollo de investigación e innovación, fomentar la colaboración dentro del

ecosistema de innovación de los países miembros (emprendedores, proveedores, clientes, universidades, instituciones públicas), potenciar la relación entre el mundo del emprendimiento y el capital de riesgo latinoamericano; así como, posibilitar el incremento del flujo comercial entre los países de la Alianza del Pacífico, mediante mecanismos de facilitación del comercio, como es el caso de las ventanillas únicas de comercio exterior; además, permitirá mejorar la Imagen del Perú impulsando la competitividad del país basada en una cultura de la innovación y calidad, a través de un compromiso por la innovación entre el sector empresarial y los principales agentes nacionales e internacionales;

Que, por tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones e Imagen País han solicitado se autorice el viaje del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona y de la señorita Carmen Julia García Torres, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de la Entidad participen en los referidos eventos con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones e Imagen País;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona y la señorita Carmen Julia García Torres, del 3 al 7 de diciembre de 2013, para que en

representación de PROMPERÚ, participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 309,00 x 2 personas) : US\$ 618,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días x 2 personas) : US\$ 2 220,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

1020665-1

CULTURA

Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 343-2013-MC

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2011-MC, se designó al señor Erick Richard Antúnez Alfaro en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, para la coordinación con el Poder Legislativo y para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Erick Richard Antúnez Alfaro en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1021430-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Se designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta y adquisición de combustibles, se incrementa el importe máximo de adquisiciones para ser considerado consumidor final y se define cuándo se trata de la venta de más de una unidad del mismo bien

DECRETO SUPREMO Nº 293-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 y normas modificatorias regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el inciso b) del artículo 11º de la Ley N.º 29173 establece que no se efectuará la percepción señalada en el considerando anterior en las operaciones realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales;

Que el numeral 12.1 del artículo 12º de la citada ley dispone que para efecto de dicho régimen, se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las condiciones que el cliente sea una persona natural y que el importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700,00), por comprobante de pago, señalándose a continuación que no se tomará en cuenta el mencionado importe cuando el valor unitario del bien materia de venta sea igual o mayor a éste, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien;

Que asimismo dicho artículo establece que el importe antes mencionado podrá ser modificado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, pudiendo ser fijado en el rango comprendido entre el veinte por ciento (20%) de la UIT y cinco (5) UIT;

Que mediante Decreto Supremo N.º 091-2013-EF se han incorporado al régimen de percepciones bienes que son adquiridos por más de una unidad, situación que genera que el importe por comprobante supere los S/. 700,00 aun cuando son para consumo final;

Que adicionalmente, el monto de S/. 700,00 no ha sido reajustado desde la fecha de publicación de la Ley N.º 29173 aun cuando se ha incrementado la capacidad adquisitiva de los consumidores;

Que considerando lo antes señalado, resulta conveniente incrementar dicho importe;

Que por otro lado en cuanto a la regla recogida en el inciso b) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N.º 29173 según la cual el importe máximo de adquisición para ser considerado consumidor final no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien, resulta necesario reglamentar qué se entiende por "mismo bien";

Que finalmente, el numeral 13.1 del artículo 13º de la referida ley establece que la designación así como la exclusión de los agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, previendo -además- los criterios que deben verificarse para realizar tal designación;

Que de otro lado, el Capítulo III del Título II de la citada ley regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable

a la adquisición de combustibles; estableciéndose en el artículo 15º que la designación, así como la exclusión de los agentes de percepción se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, previendo además los criterios que deben verificarse para tal efecto;

Que con la finalidad de lograr un adecuado funcionamiento de los mencionados regímenes, resulta necesario designar nuevos agentes de percepción;

Que adicionalmente, se ha detectado que algunos contribuyentes designados como agentes de percepción de tales regímenes han incurrido en los criterios de exclusión previstos en el numeral 13.1 del artículo 13º y el artículo 15º de la Ley N.º 29173 y normas modificatorias, por lo que resulta necesario que dejen de operar como tales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por los artículos 12º, 13º y 15º de la Ley N.º 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Adicionalmente a los ya nombrados, designese como agentes de percepción de los Regímenes de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicables a las operaciones de venta y a las operaciones de adquisición de combustible, a los sujetos señalados en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente decreto supremo, respectivamente, sin perjuicio de las exclusiones a que se refiere el artículo siguiente.

Los agentes de percepción designados en virtud del párrafo anterior operarán como tales a partir del primer día calendario del mes subsiguiente a aquel en que se publique el presente decreto supremo.

Artículo 2º.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Excluyase como agentes de percepción de los Regímenes de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicables a las operaciones de venta y a las operaciones de adquisición de combustible a los sujetos señalados en los Anexos Nos. 3 y 4 del presente decreto supremo, respectivamente, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se publique el presente decreto supremo.

Artículo 3º.- INCREMENTO DEL IMPORTE MÁXIMO DE ADQUISICIÓN PARA SER CONSIDERADO CONSUMIDOR FINAL

Increméntese el importe máximo de los bienes adquiridos por comprobante de pago para ser considerado como consumidor final, a que se refiere el primer párrafo del inciso b) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N.º 29173 a mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 500,00) por comprobante de pago.

El nuevo importe señalado en el párrafo anterior operará a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se publique el presente decreto supremo.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DE MISMO BIEN CUYO VALOR UNITARIO EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PARA SER CONSIDERADO CONSUMIDOR FINAL

Para efecto de lo dispuesto por el primer párrafo del inciso b) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N.º 29173, se considerará que se trata de la venta de más de una unidad del mismo bien cuando el comprobante de pago se emita por dos o más unidades de bienes que sean idénticos entre sí.

Se consideran idénticos aquellos bienes que son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial; para lo cual se considerarán, entre otras características y en la medida que resulten aplicables, que sean de:

- a) La misma marca,
- b) El mismo modelo,
- c) El mismo color, y
- d) El mismo tamaño, talla o dimensiones.

Artículo 5º.- REFRENDO

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1: CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN – VENTA DE BIENES

Ord.	RUC	Razón Social
1	10004286770	ALANOCA DE RIVERA TERESA MELENIA
2	10004313955	REJAS CORDOVA OSCAR RICHARD
3	10012569454	MAMANI CANAZA ESCOLASTICO
4	10018569626	ACERO VILCANQUI APOLINARIO
5	10024160438	PARIZACA CAÑAZACA HILDA
6	10035999201	SAN MARTIN ZAPATA HAROLD FRANK
7	10036463835	PRIETO VARGAS NERY
8	10074100363	QUISPE OLMEDO PAULINO
9	10097755685	CONTRERAS CHUCO JORGE LUIS
10	10105032833	MUÑOZ MARQUINA ROSA EDITH
11	10154063086	QUIVIO ABARCA DOMINGA EULOGIA
12	10155820883	MOCHIZUKI YSHIY RITHY ISABEL
13	10165563641	CASAS PISFIL BALDOMERO
14	10176367216	QUESQUEN NECIOSUP ALEJANDRO
15	10178452679	DAVILA CAMPO BETY CARIDAD
16	10178901872	VEGA LUJAN MANUEL FERNANDO
17	10195621999	ACEVEDO MARQUINA BERNABE
18	10199141657	TOMAS GONZALES MISael EUSEBIO
19	10199426635	TICSE ANGULO ELISEO EDGAR
20	10210731879	QUIJADA POMA ARMANDO
21	10238508903	SALAS ESCOBAR RUTH ASUNCION
22	10282243178	PERALTA DE PIZARRO JUANA FAUSTA
23	10285703498	ESPINAL DE GAMARRA BERTHA
24	10292313450	OCHOA VELASCO GERMAN JAVIER
25	10308624311	MEJIA ESQUIVAS PEDRO ROBERTO
26	10311691118	ROJAS PALOMINO DE SERNA NELIDA FELICITAS
27	10326129459	TARAZONA CAMPOMANES MAURICIO
28	10328673911	VILLANUEVA TIZNADO DORA MARLENE
29	10405724494	TORRES ALARCON NOEMIA
30	10406906065	PEREZ QUISPE LIZ ESTELITA
31	10435437368	AVILES AVILA CHRISTIAN ENRIQUEZ
32	15217834632	LEE WEI LIN
33	20100027969	EDITORIAL NAVARRETE S R L
34	20100028698	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA
35	20100037689	CIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S A
36	20100061474	REPRESENTACIONES DECO S.A.C
37	20100068649	INGREDION PERU S.A.
38	20100080771	AUTOMOTORES DEL CENTRO S A
39	20100093830	PANADERIA SAN JORGE S A
40	20100144337	CASSINELLI S A
41	20100151546	INDUSTRIAS DEL PAPEL S A
42	20100151970	REFASA S.A.C.
43	20100157315	CORPORACION LA SIRENA SAC
44	20100160707	INDELAT SAC
45	20100173191	INDUSTRIAL EL SOL S.A.C.
46	20100183740	RED STAR DEL PERU S A
47	20100220700	DIMEXA S.A.
48	20100281831	K J QUINN S A
49	20100300649	CIA PERNOS DEL PERU S R L

508086

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 1 de diciembre de 2013

Ord.	RUC	Razón Social
50	20100302421	ARTECOLA PERU S.A.
51	20100320321	ESENCIAS FRAGANCIAS Y SABORES INDUSTRIALES S.A.
52	20100337054	BISAGRAS PERUANAS S.A.C.
53	20100344000	LEJIA LIGURIA S.A.C.
54	20100384729	EMPRESA DE TRANSPORTES INDUSTRIALES S A
55	20100401160	POLINDUSTRIA S A
56	20100406129	INDUSTRIAS MENDOZA SRL
57	20100415977	NOVATRANS S R L
58	20100659256	MULTIPLAS S A
59	20101110991	GBS PLASTIC E.I.R.L.
60	20101300341	ALIANZA METALURGICA S.A.
61	20101360084	WALAG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
62	20101362966	ACCESORIOS INDUSTRIALES S A
63	20101462910	INDUSTRIA DE FORTIFICACION MINERA S.A.C. - FORMIN
64	20101606695	IMPORT Y DISTRIBUIDORA VILCANOTA S A
65	20101676120	PRODUCTOS ENCURTIDOS S A
66	20101755771	DISTRIBUIDORA DISIM S R L
67	20101834132	IZQUIERDO & CASAFRANCA CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.
68	20101869947	ALERT DEL PERU SA
69	20101936300	FERRI PERN S R LTDA
70	20103125317	SERVICIOS AGRO INDUST.Y DE CONSTRUCC.SRL
71	20103361631	INVERSIONES MOCHICAS S.A.
72	20104420282	AGROINDUSTRIAS AIB S.A
73	20107800477	OLCESE DISTRIBUCIONES S.A.C.
74	20107975609	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRESA S.A.
75	20109225003	PROPLAST BARRERA S.A.C.
76	20109613518	MATERIALES Y VENTAS GENERALES S.A.
77	20109711447	DELICE S.A.C
78	20111297062	MOLMAR S.A.
79	20111611891	HANAI SRL
80	20111901628	AQA TEC S.A.C.
81	20111958221	DELIFRUT S.A.
82	20112273922	MAESTRO PERU SOCIEDAD ANONIMA
83	20115397428	HELENA S.A.C.
84	20117431615	PROMHIL SRL
85	20117751954	PROCESADORA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
86	20118848579	COMERCIAL ALVARADO S.R.L.
87	20122408486	G.M. FIORI INDUSTRIAL S.R.LTDA.
88	20122798683	QUIMICA INDUSTRIAL J MONTES S.A.
89	20123205406	AMBITO SRL
90	20123444656	GALLOS MARMOLERIA SA
91	20123488190	DISTRIBUIDORA CHIMU SRLTDA.
92	20123704585	RINAUT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
93	20123781491	ANDINA MOTORS COMPANY S.R.L.
94	20125831177	TRANOR S.A.C.
95	20127577600	M&R PLASTIPAK S.A.
96	20128399870	DRUG STORE SAN NICOLAS SAC
97	20131341386	DISTRIBUIDORA LAYNE S.A.C.
98	20131524545	A. SOLANO & CIA S.A.C.
99	20131529181	SEGURINDUSTRIA SA
100	20132051322	COPY VENTAS S.R.L.
101	20132381624	YUGOCORP S.A.C.
102	20132628298	SOCIEDAD COMERCIAL SAN JOSE S.A.C.
103	20132712086	CORPORACION REFRIGERADOS INY SA
104	20136264053	COOPERATIVA AGRARIA INDUSTRIAL NARANJILL
105	20139082142	AUTOPARTES NACIONALES EIRL
106	20143297650	SERVICIOS PAPELEROS SALVADOR E.I.R.LTDA.
107	20144109458	DARYZA S.A.C.

Ord.	RUC	Razón Social
108	20162055080	L Y P REPRESENTANTES Y COMERCIANTES EN G
109	20167921109	FRENOS Y AUTOPARTES MASTER S.A.
110	20168544252	EURO MOTORS S.A.
111	20170717261	RUMI IMPORT S.A.
112	20177565751	AGRO INDUSTRIAS EMIC EIRL
113	20186272642	SERVICIOS METAL MECANICA HNOS BENITES S.R.LTDA.
114	20199141946	TECNI CENTRO AUTOMOTRIZ LA REAL S.A.C.
115	20202540334	PRODUCTOS Y SERVICIOS VLADY S.A.C.
116	20203599430	CORPORACION SYZARD S.A.C.
117	20205572229	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
118	20207522032	INVERSIONES OCHOA HNOS S.A.C.
119	20207949761	FAETCA S.R.LTDA.
120	20215195539	CORPORACION INDUSTRIAL LOSARO S.A.C.
121	20215229883	METRO INDUSTRIAS PLASTICAS SOCIEDAD ANON
122	20215579272	J.E.D. METALES S.A.C.
123	20230320668	MATERIALES DE CONSTRUCCION ALCA EIRL
124	20250161221	JAPAN AUTOS S.A.
125	20252245236	PROSEDISA
126	20254640876	TRIJET CORPORATION SUCURSAL DEL PERU
127	20259088055	NEW FASHION PERU S.A
128	20261951950	INDUSTRIA ALIMENTARIA EL GRAN MOLINO SAC
129	20263368992	CYMED MEDICAL SAC
130	20263809441	CANDY MARKET CAMPOY S.R.LTDA.
131	20264921148	DISTRIBUIDORA GUIMARAY SRL
132	20268562053	GRADEPER S.A.C.
133	20271972211	IMPORTACIONES SAVOY EIRL
134	20278641717	VALCOSA INGS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VALCOSA INGS. S.R.L.
135	20291939083	INKA CROPS S.A.
136	20293774308	TRACTO - CAMIONES USA E.I.R.L
137	20294560204	PROMOTORA GENESIS S.A.C.
138	20302241598	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.
139	20302830828	INDUSTRIAS METALICAS ALYER SRLTDA
140	20305593126	HELVEX PERU S.A.
141	20306205855	RESINAS Y QUIMICOS SAC.
142	20321404597	INVERSIONES Y DISTRIB. ORIENTE S.R.LTDA.
143	20330262428	COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A
144	20330602890	IMPORTACIONES LAVSA SA
145	20331469905	FRAPLAST SA
146	20331472523	ANTRADING S.R.LTDA.
147	20331955249	LEVAPAN DEL PERU S.A.C.
148	20332151691	ORVIVE S.R.LTDA.
149	20335884885	ANROPLASTIC S.A
150	20338309041	CORPORACION INCA KOLA PERU S.R.L.
151	20340546653	TOPSA RETAIL S.A.C.
152	20340617429	PIONERO NLD SRLTDA
153	20342015108	AGROINDUSTRIAS NOBEX S.A.
154	20344877158	DERCO PERU S.A.
155	20345048571	GRUPO COMERCIAL BARI SA
156	20348410637	COMERCIAL S & C CASTILLO S.R.LTDA.
157	20356922311	SEAFROST S.A.C.
158	20367472694	AGRICOLA ATHOS SA
159	20367759551	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC
160	20368719626	DISTRIBUCIONES CHALI SRL
161	20372227045	LESAFFRE PERU S.A.C.
162	20372734061	DESHIDRATADORA DE ALIMENTOS NATURALES S.R.L.
163	20374818661	PROYECTOS EJECUCION Y MONTAJES INDST.SA
164	20376606041	COMERCIAL CHIAPPE S.R.L.
165	20378668574	PHOENIX FOODS S.A.C.
166	20379927123	AUTOPARTES FERROSOS S.R.L.

Ord.	RUC	Razón Social	Ord.	RUC	Razón Social
167	20380130336	INCHCAPE MOTORS PERU SA	219	20446323572	FABRIC.Y REPAR.MULT.E INDUSTRIALES S.A.C
168	20381990991	SERVICIOS Y REPUESTOS INTIHUATANA S.A.C.	220	20447978441	CORPORACION VIRGEN DE LA ASUNCION E.I.R.L.
169	20382757981	INDUSTRIAS PLASTICAS CAUTE S.R.L.	221	20448036660	DIREPSUR HOME CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
170	20382915641	INVERSIONES MAR TIRE S.A.C.	222	20448227929	EYSER DISTRIBUCIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
171	20386384241	OLEAGINOSA DEL SUR S.R.LTD	223	20448377904	ESPUMANTE DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
172	20387146432	MGM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	224	20448434398	ALMACEN TECNOCONCRETOS DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
173	20388845733	WINNER TRADING S.A.	225	20449229593	DISTR. RODAMA E.I.R.L.
174	20388895757	DESCARTABLES PROVEEDORES S.R.L.	226	20452223229	AMERICA INVERSIONES S.A.C.
175	20389230724	SODIMAC PERU S.A.	227	20452619483	DISTRIBUIDORA JOYLI E.I.R.L.
176	20392895478	FERRETERIA RUIZ S.A.C.	228	20452831946	JAVE DISTRIBUCIONES S.R.L.
177	20392928317	MIGUELEZ ANDINA SRL	229	20453438041	A V C DISTRIBUIDORA FERRETERA E.I.R.L.
178	20393207621	FERROCEL S.R.L.	230	20453661891	REPRESENTACIONES SHILICO S.A.C.
179	20395222172	CONSTRUCTORA FERRETERA SAN ANTONIO SRL	231	20453696333	FERRETERIA ABANTO EIRL
180	20395981839	PROCESADORA COMERCIALIZAD MONTENEGRO SAC	232	20453827454	DISTRIBUIDORA DINO ANGEL E.I.R.L.
181	20397392164	J&F BALAREZO INGS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	233	20453854770	NEGOCIOS GENERALES SALCEDO PALOMINO EIRL
182	20397561454	MANNUCCI DIESEL SAC	234	20454006624	T.S.D. DISTRIBUCIONES S.A.C.
183	20399941866	AB FRANCE DEL SUR S.R.LTD	235	20454539282	COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
184	20402180847	NEGOCIACIONES ALCIDES EIRL	236	20454637705	DISTRIBUCIONES J. MELGAR E.I.R.L.
185	20402865866	REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	237	20454838514	LUCIO BUSTAMANTE E HIJOS S.A.C.
186	20403239969	COMERCIALIZADORA NATY S.R.L.	238	20455247447	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.C.
187	20406414320	MERKOSUR E.I.R.L.	239	20455284644	POLO PERU S.A.
188	20406487041	HORIZONTE DISTRIBUCIONES E.I.R.L.	240	20455307954	AUTOMOTRIZ INCAMOTORS S.A.C.
189	20407761686	CORPORACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS ALMANDOS S.A.C.	241	20455732141	LUCIANO AREQUIPA E.I.R.L.
190	20407846916	'NEGOCIACIONES LUCILA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	242	20456124659	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES DEZA S.A.C.
191	20409202005	COMERCIAL OCHOA HNOS DRE EIRL	243	20458841714	FABRICACIONES ALCANTARA E.I.R.L.
192	20409260200	GRUPER E.I.R.L	244	20459349341	N & A S.A.C.
193	20412708459	REPRESENTACIONES CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	245	20461010149	PROALPESA S.A.C.
194	20413721505	DISTRIBUIDORA VICTORIA E.I.R.L.	246	20462576936	PAPELERA VALDERRAMA S.A.C.
195	20414766308	SODEXO PERU S.A.C.	247	20465438071	COMERCIALIZADORA IMPORTADORA RIVAS S R L
196	20415721910	COMERC.Y DISTRIBUID RACSER S.A.	248	20466085422	SERVICIOS PAPELEROS SALENSA S.A.C.
197	20415932376	COCA-COLA SERVICIOS DE PERU S.A	249	20471505073	BASF CONSTRUCTION CHEMICALS PERU SOCIEDAD ANONIMA.
198	20416844616	NEW COMPANY IMPORT EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	250	20472567803	MULTIFOODS S.A.C.
199	20416976440	MAZAL CORP S.A	251	20473214505	PLASTICOS SAN NICOLAS S.A.C.
200	20418140551	ALBIS S.A.	252	20473274311	GRUPPO MONTALTO S.A.
201	20421448940	PLASTICOS INTI S.A.	253	20474160786	REPRESENTACIONES SAN NICOLAS SRL
202	20423832445	JT MADERAS S.R.L.	254	20474691986	AURANDINA S.A.C.
203	20424887553	ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C.	255	20475306369	COMERCIALIZADORA COBERTURA NEGUSA S.A.C.
204	20433170599	J.L.NEGOCIACIONES S.R.L.	256	20475879300	SAN BLAS IMPORTACIONES S.A.C.
205	20433218389	NOVATEC PAGANI S.A.	257	20477273085	FUTURA BUSINESS S.A.C.
206	20433469039	INDUMOTORA DEL PERU S.A.	258	20477322558	ANGULOS KOGA S.A.C
207	20434086150	DISTRIBUIDORA ODET E.I.R.L.	259	20477930418	PERU MAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PERU MAC S.A.C.
208	20439505924	COMPANIA DISTRIBUIDORA AMERICANA S.A.C.	260	20479078026	COMPAÑIA SANTA ELENA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
209	20440088318	LAMINADOS CHEPEN E.I.R.L.	261	20479594971	DISTRIBUCIONES LA UNION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
210	20440240985	HKS COMPANY S.A.C.	262	20479794988	INVERSIONES CASA BLANCA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
211	20443565541	DICESA SAC	263	20480050984	DISERNIC S.A.C
212	20443780191	REPRESENTACIONES VIDAL INOCENTE EIRL	264	20480099720	INVERSIONES Y SERVICIOS ALEX & LALITO E.I.R.L.
213	20444827204	SAN JUAN INVERSIONES COMERCIALES Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L.	265	20480204451	FIERRO Y CONCRETO FERNANDEZ EIRL
214	20445411737	EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES SERLA S.R.L.	266	20480616562	INVERSIONES GENERALES SANTA ANITA SAC
215	20445478726	REPRESENTACIONES ROJO E.I.R.L.	267	20480616724	INVERSIONES SAMILLAN S.A.C.
216	20445677419	BILO S.A.C.	268	20480981775	BAYOMED HEALTH PERU SAC
217	20445730671	M&M INVERSIONES,CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	269	20481192049	CIENPHARMA S.A.C
218	20446127391	DISERGOR S.R.LTD	270	20481492433	UNILAP SAC

508088

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 1 de diciembre de 2013

Ord.	RUC	Razón Social
271	20481564361	MACONSA SAC
272	20481744858	NEGOCIACIONES OBLITAS EIRL
273	20481921491	GRUPO LIVES SA
274	20481981043	GOLOPLUS SAC
275	20482032487	CORPORACION AMERICA SAC
276	20482062122	DISTRIBUIDORA MAGUIN E.I.R.L.
277	20482194894	REPRESENTACIONES E INVERSIONES J & M E.I.R.L.
278	20482249974	CORPORACION FERRETERA BALTOPANO E.I.R.L.
279	20482399194	ADEHEC ASOCIADOS E.I.R.L.
280	20482521097	DISTRIBUIDORA VILANOVA S.A.C.
281	20482528695	BVC FARMA E.I.R.L.
282	20482596933	DISTRIBUIDORA VARHON S.A.C.
283	20482690794	CESARIS DISTRIBUIDORES S.A.C.
284	20482749781	COMERCIAL NEIL EL DORADO E.I.R.L.
285	20482798056	FERRETERIA KONG S.A.C.
286	20483588292	FERRETERIA SALVADOR S.R.L
287	20484091481	INVERSIONES GENERALES BEATRIZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
288	20485870971	CEMENTO Y FIERROS DEL CENTRO SANTA ROSA S.C.R.L.TDA
289	20486056569	GESA CENTRO S.A.C.
290	20486079186	COMERCIAL MARANATHA EIRL
291	20486125714	TECNILLANTAS CAMPOS E.I.R.L.
292	20486149737	DISTRIBUCIONES COLIBRI S.R.L.
293	20486324679	INVERSIONES ROBLES SIERRA SELVA SAC
294	20486401339	EMPRESA DISTRIBUIDORA INVERSIONES DEHUR PERU S.C.R.L.TDA
295	20486444143	DISTRIBUIDORA VILLAPIZ S.A.C.
296	20486445549	DISTRIBUIDORA UCHIYAMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
297	20486464098	DISTRIBUIDORA FERRETERIA ROSARIO S.A.C.
298	20486613867	DISTRIBUIDORA CARRION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
299	20486914808	INVERSIONES AYRTON & OVENIA E.I.R.L.
300	20487026515	CHUPACA TRADING S.A.C.
301	20487189147	INVERSIONES NOROÑA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
302	20487364160	DISTRIBUCIONES HJ S.A.C.
303	20487520552	NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES FERRETERAS SAC
304	20487534936	LATINO DISTRIBUCIONES S.A.C.
305	20487808149	ACQUISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
306	20487825663	NORCON CONSTRUCTORA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
307	20488013239	DISTRIBUIDORA EVELYN & NAHOMI S.R.L.
308	20489307279	MULTISERVICIOS Y VENTAS COUNTRY S.C.R.L.
309	20489564247	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EL CASTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
310	20489603757	LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
311	20490062174	GRUPO POLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-GRUPO POLO S.A.C.
312	20490406361	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-RESEVICA S.A.C'
313	20490425668	KALICANTO PERU EIRL.
314	20490766651	GRUPO FARMACEUTICO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-"G.F. SAN PEDRO S.A.C."
315	20491286491	NEGOCIACIONES CORAZON DE JESUS EIRL.
316	20491608952	VASQUEZ DISTRIBUIDORA FERRETERA SAC
317	20491658542	DISTRIBUCIONES CASTHER Y ASOCIADOS S.A.C.
318	20491864797	CONSORCIO MATERIALES NASCA S.A.C.
319	20492092313	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.

Ord.	RUC	Razón Social
320	20492135497	FOX PRINT E.I.R.L.
321	20492299414	INVERSIONES GENERALES ROSELIA S.A.C.
322	20492307883	DROGUERIA Y DISTRIBUIDORA DICAR S.A.C.
323	20492366031	FULL MIX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
324	20492534359	CORPORACION 3A SAC
325	20492553817	REPRESENTACIONES ANEDU E.I.R.L.
326	20492787133	ECAGEMA S.R.L.
327	20492884929	PRODUCTOS PAPELEROS LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROPALIM S.A.C.
328	20492912302	SUPERMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SUPERMAQ S.A.C.
329	20494287740	COMPANIA DISTRIBUIDORA ICA SAC
330	20494469180	FRANCISCO ATILIO MELENDEZ GUTIERREZ S.A.C.
331	20494513341	CIA VALQUI E.I.R.L.
332	20494616158	B & B BRAYAN'S DISTRIBUCIONES E.I.R.L.
333	20495609236	HALLEY GOD CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL
334	20495831176	FERRETERIA SANTA TERESA S.A.C
335	20496028121	DISTRIBUIDORA VIRGEN DEL ROSARIO SAC
336	20496166273	SERVICIOS GENERALES ADJ EIRL
337	20496892331	GONZALES POLAR & ALOSILLA ASOCIADOS SRL
338	20498153799	REENCAUCHADORA SUR PERU S.A.C.
339	20498311700	IMPORTACIONES VIRGEN DE CHAPI SRL
340	20498459103	MAPRO PERU S.R.L.
341	20498632255	NEGOCIACIONES EL GORDITO S.R.L.
342	20500242966	AJUSTE PERFECTO S.A.C.
343	20501487695	R.INDUSTRIA RUBBER PARTS S.A.C.
344	20501785441	OMARPE TRADING S.A.C.
345	20502154401	AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C.
346	20502187679	CP & C COMERCIAL S.A.C.
347	20502246195	CANADA COLOR'S S.A.C.
348	20502476271	TERRANORTE S.A.C.
349	20502560221	FUNDENTE COPELAS Y CRISOLES S.A.C
350	20502753615	PRODUCTOS VANSS S.A.C.
351	20502827759	FABRICA DE GOLOSINAS JACONT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
352	20502911385	ATLAS LLANTAS IMPORTACIONES SAC
353	20503133106	SFG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
354	20503141389	ELECTRO FERRO CENTRO S.A.C. - EFC SAC
355	20503675766	E.K.T COMERCIAL S.A.C
356	20503940931	PARTES Y REFLECTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
357	20504009212	FABRICACION Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL SAC
358	20504075355	IMPRESIONES PLASTICAS S.A.C
359	20504187587	ALIMENTOS DE EXPORTACION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ALIEX S.R.L.
360	20504524419	A Y C MERCADOTECNIA S.A.C.
361	20504563317	PRAYSIDI FOOD S.A.C.
362	20504963927	CALSA PERU S.A.C.
363	20505070179	FERYMAR S.A.C
364	20505121342	MAC POINT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
365	20505132204	LAKASSA. S.R.L.
366	20505224401	EUROTIRE S.A.C.
367	20505511213	C & G COMERCIAL GARCILAZO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
368	20505637233	LOZANO DISTRIBUIDORES S.A.C.
369	20505653514	INVERSIONES VIJISA S.A.
370	20506064814	FIERRO & ACERO CENTER S.A.C.
371	20506245878	COCOMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
372	20506253544	CONFERR PERU SOCIEDAD ANONIMA
373	20506279187	MANUFACTURAS Y MOLDEOS PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Ord.	RUC	Razón Social	Ord.	RUC	Razón Social
374	20506285314	COMPANIA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	427	20513441208	LABORATORIOS OFTALMICOS S.A.C.
375	20506309272	MARA PLASTICS S.A.C.	428	20513501111	DROGUERIA DANY S.A.C.
376	20506634858	TRADE & TIRE EIRL	429	20513514957	ARCOI S.A.C.
377	20506797307	JOSMAN INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	430	20513566914	FRUTAS EXOTICAS DE LA SELVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
378	20506875626	PUNTO A PUNTO REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA S.A.	431	20513784407	COMERCIALIZACION YALES S.R.L.
379	20506934061	KEYFARM S.A.C.	432	20514002089	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES DEL PRADO E.I.R.L.
380	20507158928	BASTET E.I.R.L.	433	20514364665	DISTRIMAX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DISTRIMAX S.A.C.
381	20507426795	KUSURI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	434	20514515540	INVERSIONES UNION Y PROGRESO E.I.R.L.
382	20507667725	PRE FABRICAS PALOMINO SAC PREFAPSAC	435	20514576689	MBA DISTRIBUCIONES S.A.C.
383	20507926844	CHEM TOOLS SAC	436	20514656101	AMERICAN ENGINEERED PRODUCTS S.A.C.
384	20508036605	EQUIPOS MECANICOS ESTRUCTURALES S.A.C.	437	20514731676	WAYKI EN GOLOSINAS S.A.C.
385	20508383747	GRIBER S.A.C.	438	20515112554	PREMIUM BRANDS S.A.C
386	20508446927	MARY'S & F.P. E.I.R.L.	439	20515300121	PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC
387	20508495626	PYCCA PERU S.A.C.	440	20515751212	HELESI S.A.C.
388	20508758902	SCHUBERT COMPANY S.A.C.	441	20515863363	FORJA IMPORT S.R.L.
389	20508873914	FIBRAFIL S.A.	442	20515931466	INVERSIONES ANDES FISH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
390	20509054976	CORPORACION GILMAR E.I.R.L.	443	20516021374	INVERSIONES FERNALEX S.A.C.
391	20509182974	EKONO DRYWALL SAC	444	20516323036	ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.
392	20509209767	FALUMSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	445	20516423251	DISTRIBUIDORA BOQUERON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DISTRIBUIDORA BOQUERON S.A.C.
393	20509283657	VICSA SAFETY PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	446	20516790912	DEKA PLASTICS S.A.C.
394	20509411671	MP INSTITUCIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	447	20516818868	AOM SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C
395	20509422444	INVERSIONES CASTILLO ORBEGOSO SA	448	20517034992	DISTRIBUIDORA REPSAN S.A.C.
396	20509463124	CONSORCIO HBO S.A.C.	449	20517272583	PESQUERA CARAL S.A.
397	20509629111	DISTRIMED S.A.C.	450	20517319300	GLOBAL PAPER SAC
398	20509693634	BRANIF PERU S.A.C	451	20517482472	CORPORACION LIDER PERU S.A.
399	20509694011	INVERSIONES Y NEGOCIOS J.T. S.A.C.	452	20517486893	DISTRIBUIDORA TERRACOTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
400	20509802271	SUMINISTROS Y REPUESTOS DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	453	20517519902	CORPORACION INDUSTRIAL DEL NORTE SAC
401	20509816655	REPRESENTACIONES EL VADO S.A.C.	454	20517549992	NEGOCIACIONES TCC S.A.C.
402	20509959766	RENTAEQUIPOS LEASING PERU S.A.	455	20517643310	INVERSIONES PAUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES PAUL S.A.C.
403	20510125348	CORPORACION CC PERU S.A.C	456	20517656993	CONSORCIO GOLOSINAS Y ABARROTES SAN NICOLAS S.R.L. - CGA SAN NICOLAS S.R.L.
404	20510314078	ANDES SEGURIDAD S.A.C.	457	20517659151	INVERSIONES PALCA S.A.C.
405	20510373082	DRYWALLTEC SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DRYWALLTEC SUPPLY SAC	458	20517780732	DISTRIBUIDORA SOL DE ICA S.A.C.
406	20510694555	CORPORACION ORO VERDE S.A.C.	459	20517914798	BETHLEHEM ENTERPRISES S.A.C.
407	20510928998	CHOCOLATES GURE S.A.C.	460	20518070739	INVERSIONES & NEGOCIOS IMAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
408	20510957238	DISTRIBUIDORA J C G SURPASS SAC	461	20518206819	COMERCIAL RINGO S.A.C.
409	20511000182	MATERIALES PORRAS E.I.R.L.	462	20518226259	INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL S.R.L.
410	20511000778	MBC DISTRIBUIDORES S.A.C.	463	20518252411	LLANTAS HEINTZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LLANTAS HEINTZ S.A.C.
411	20511048207	DISTRIBUIDORA VICKY EVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	464	20518452933	SHAREL SRL
412	20511390207	DISTRIBUCIONES T & T SAC	465	20518516338	MIAMI PARTS PERU S.A.C.
413	20511665150	GRUPO KLAUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	466	20518590732	DELTA PLUS PERU S.A.C.
414	20511718458	DISMAC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DISMAC PERU S.A.C.	467	20518592786	ENVOLTURAS PERU S.A.C.
415	20511823758	INTERTRADE MANUFACTURA CREATIVA S.A.C.	468	20518759079	CORPORACION HELEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
416	20511823839	CORPORACION URBINA S.A.C.	469	20518930266	HEYKO REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
417	20511896127	FIERROS Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	470	20519121957	DIMEGSA EIRL
418	20511988161	INVERSIONES MANEJO S.A.C	471	20519204577	DALNI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DALNI SAC
419	20512013962	DISTRIBUIDORA VERGARA S.A.C.	472	20519305098	INKAFERRO PERU S.A.C.
420	20512241248	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS PUNTO DULCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	473	20519330017	ROSSELLO & CIA SA
421	20512423940	DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION JUAN PABLO II S.A.C.	474	20519392632	MULTITAINER S.A
422	20512470352	CORPORACION HERBOZO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	475	20519444705	CORPORACION DISPROFAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION DISPROFAR SAC
423	20512529934	CORPORACION DULCITO S.A.	476	20520334468	R & G DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - R & G DISTRIBUIDORA S.A.C.
424	20512993029	COMERCIAL AYLAMBO E.I.R.L.			
425	20513044039	MISOLUZ IMPORT S.A.C.			
426	20513340355	DISTRIBUIDORA GOMIVI S.R.L			

508090

NORMAS LEGALES

El Peruano
Domingo 1 de diciembre de 2013

Ord.	RUC	Razón Social
477	20520583417	EDDUSA E.I.R.L.
478	20520628291	CRISOL COMERCIAL PERU S.A.C.
479	20520693191	CORPORACION PERUICA S.A.C.
480	20520841483	INVERSIONES ARROMAN S.A.C.
481	20520973045	ALISELVA S.A.C.
482	20521109808	GLUCOM S.A.C.
483	20521439697	LUSAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LUSAD S.A.C.
484	20521679574	LINEA PLASTICA PERU S.A.
485	20521734265	LLANTAS EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LLANTAS EXPRESS S.A.C.
486	20521787547	EDO SOKO S.A.C.
487	20521800586	REPRESENTACIONES LUJAN S.A.C
488	20521871173	DISCOMSA PERU S.R.L.
489	20521882299	INTERNATIONAL BAKERY S.A.C.
490	20522012506	LLANTILANDIA PERU S.A.C.
491	20522286894	DISTRIBUIDORA ANGELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DISTRIBUIDORA ANGELA S.A.C.
492	20522353672	NEGOCIAZIONES DELY S.A.C.
493	20523108493	INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.
494	20523318111	AVICOLA COMERCIAL BAR - VI S.A.C.
495	20523630556	CORPORACIÓN CRISTALUM S.A.C.
496	20523951603	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.C.
497	20524260141	DISTRIBUIDORA & REPRESENTACIONES D'MATOS S.A.C
498	20524273803	ENTREPISOS LIMA S.A.C.
499	20524328390	CONSORCIO ARBECO S.A.C.
500	20524501521	PVC GERFOR PERU S.A.C.
501	20524536740	DISTRIBUCIONES SAUL S.A.C.
502	20524821860	ZOOM CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ZOOM CORP S.A.C.
503	20525042520	MER-K2 S.A.C.
504	20525256082	CERAMICOS PIURA S.A.C.
505	20525319696	DISTRIBUCIONES SILVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
506	20525423752	EMPRESA DISTRIBUIDORA REGIONAL LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
507	20525524435	NORHOGAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-NORHOGAR S.R.L.
508	20525728278	DISTRIBUIDORA EL AMAZONICO E.I.R.L.
509	20525844260	DEPOSITO DON JOSE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
510	20525965725	CORPORACION COMERCIAL PERU S.A.C.
511	20526027770	COPATJEAN EIRL
512	20526176007	DISTRIBUCIONES LIVIAPOMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
513	20526337027	PACIFIC SEAWORKS S.A.C.
514	20526657790	DISTRIBUIDORA DIFARO S.A.C.
515	20527445125	SOCIEDAD UNICA DE REPRESENTACION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
516	20527601356	BELEN DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
517	20527632740	COMERCIAL NEUMATOR SCRL
518	20527744548	J & S DISTRIBUCIONES S.R.L
519	20527780773	PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
520	20528038451	MADECON S.R.L.
521	20528040609	MC LLANTAS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MC LLANTAS DEL SUR E.I.R.L.
522	20530568815	REPRESENTACIONES ABASA SAC
523	20530767770	NEGOCIAZIONES FRANK MOLSA E.I.R.L.
524	20530936121	FERRETERIA MIKY E.I.R.L.
525	20530943845	H & T DISTRIBUCIONES EIRL

Ord.	RUC	Razón Social
526	20531687362	PC DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS GENERALES VECOR E.I.R.L.
527	20532836329	COMERCIALIZADORA GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMERCIALIZADORA GRUPO SANTA FE S.A.C.
528	20533998781	SAN CARLOS INVERSIONES GENERALES - HUACHO S.A.C.
529	20534034092	INVERSIONES MONTERREY S.A.C.
530	20534083468	ANYPELSA S.A.C.
531	20535872164	DISTRIBUIDORA ANTEZANA E.I.R.L.
532	20535936669	TRITON RENTAL SOCIEDAD ANONIMA
533	20536543806	INVERSIONES AVICOLA LOZANO E.I.R.L.
534	20536547038	ZV DISTRIBUIDORES S.A.C.
535	20536557858	HOMECENTERS PERUANOS S.A.
536	20536692399	STARBRANDS S.A.C.
537	20536900170	PERNOS MULTISTOCK S.A.
538	20536974882	CORPORACION CARHUACHUCO S.A.C.
539	20537004381	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ROMA S.A.C.
540	20537506131	ACINSA TUBOS S.A.
541	20537543923	FESTILLANTAS KING TIRE E.I.R.L.
542	20538107132	CORPORACION NUTRIMAR SAC
543	20538248461	LLANTAS LIMAPAR S.A.C.
544	20538279341	IMPORTACIONES & COMERCIO BREMIT E.I.R.L
545	20538287874	ENERGIA GLOBAL ALTERNATIVA S.A.C.
546	20538328732	CORPORACION PAPELERA BERNOLA SAC
547	20538492028	TOP COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.C.
548	20538648214	COMERCIAL SAILE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
549	20539412907	ALMA DISTRIBUCIONES E.I.R.L.
550	20541430017	MULTILLANTAS THOMAS IMPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA-MULTILLANTAS THOMAS IMPORTADORES S.A.C.
551	20541446444	DISTRIBUIDORA SUNIROCA EMPRESA INDIVIDUAL DE REPOSABILIDAD LIMITADA DISTRIBUIDORA SUNIROCA E.I.R.L
552	20543253473	GRUPO RUIZ CAJAMARCA S.A.C.
553	20543290751	OLEAGINOSA DEL MAR NORTE S.A.C.
554	20543840506	DISTRIBUIDORA GCD HNOS E.I.R.L
555	20543889424	CORPORACION MARLE'S S.A.C.
556	20543906370	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ARE FER S.A.C.
557	20544695194	CORPORACION JPS TIRE S.A.C.
558	20546115446	EL MOLINO LURIN S.A.C
559	20546128424	ONC (PERU) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ONC (PERU) S.A.C.
560	20547432461	AGROIMEX TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AGROIMEX TRADING S.A.C.
561	20547835230	DISTRIBUIDORA BENAVENTE S.A.
562	20547839901	CORPORACION CAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORCAF S.A.C.
563	20568199678	GRUPO DISTRISA S.A.C.

ANEXO 2: CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCION – VENTA DE HIDROCARBUROS (COMBUSTIBLES)

Ord	RUC	Razón social
1	20203058781	SAVIA PERU S.A.
2	20258262728	REPSOL EXPLORACION PERU SUCURSAL DEL PERU
3	20292391189	ENVASADORA SAN GABRIEL S.R.L. - ESG S.R.L.
4	20296637697	CORPORACION PETROLERA S.A.C.
5	20382631294	CONSORCIO TERMINALES
6	20458378747	AERO GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AERO GAS DEL NORTE SAC
7	20482583106	PLANTA ENVASADORA SANTO TORIBIO GAS S.A.C.
8	20491871904	ENERGIGAS GRANEL S.A.C.

Ord	RUC	Razón social
9	20513320753	REPSOL MARKETING S.A.C.
10	20538570436	VICTORY INCA PETROLEUM S.A.C.

ANEXO 3: CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL LISTADO DE AGENTES DE PERCEPCION – VENTA DE BIENES

Ord	RUC	Razón social
1	10105914411	ORTIZ MATOS LEOPOLDO ALBERTO
2	10179932666	GONZALES JULCA RAMIRO ORLANDO
3	20100099102	COMERCIAL LAZO ROMO S.R.L
4	20100108616	ADAMS SA
5	20100108705	EL SA
6	20100182859	ENVASES Y ENVOLTURAS SA
7	20100310369	IZOQ S.A.
8	20100496446	DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES Y DE AUTOPARTES SRL
9	20100715008	PROMOFARMA S.A
10	20101030882	VALDITEX S.A.
11	20101031773	PERFUMERIAS UNIDAS SA
12	20101920721	COMERCIAL MONT SAC
13	20108663082	PERUFILM SAC
14	20117152732	L&M SANTA ROSA EIRL
15	20135389561	NEGUSA CORP. S.A.
16	20138998780	RENZO COSTA SAC
17	20315049611	YEMA DE ORO SRL
18	20392653466	BIONATURISTA CORPORATION S.A.C.
19	20454328583	ABORIGEN'S E.I.R.L.
20	20479820733	MMV DERIVADOS DEL TRIGO SAC . EN LIQUIDACION
21	20492421821	NEGOCIOS FRUTOS DEL MAR S.A.C.
22	20501468551	DIMOS & STA. LUISA S.R.L.
23	20501701956	METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.
24	20504424899	OPERACIONES SERVICIOS Y SISTEMAS S.R.L.
25	20506081158	COMERCIALIZADORA PERAT S.A.C.
26	20507711724	DULCE ROMA EIRL
27	20509929425	FESACH S.A.C.
28	20513415037	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL ENSUEÑO SAC
29	20513428015	INVERSIONES GRAN CHIMU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / INVERSIONES GRAN CHIMU S.A.C.
30	20516117304	SAN ANTONIO CAFFE SAC
31	20516324946	KHTA SAC
32	20538492702	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AMAZON E.I.R.L

ANEXO 4: CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL LISTADO DE AGENTES DE PERCEPCION – VENTA DE HIDROCARBUROS (COMBUSTIBLES)

ORDEN	RUC	NOMBRE
1	20161738272	EMPRESA PETROLERA UNIPETRO ABC SAC
2	20511584079	COMPÀNIA OPERADORA DE LNG DEL PERU S.A.C. / COLP S.A.C.

1021924-1

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

**DECRETO SUPREMO
Nº 294-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para

el Año Fiscal 2013, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa”, a ser ejecutado por el Ministerio del Ambiente;

Que, tal endeudamiento externo está incluido en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2013, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 29953;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla las denominadas Operaciones Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la “Conversión de Moneda”, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Nuevos Soles, como moneda de pago de la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la “Conversión de Tasa de Interés”, la cual permite el cambio de la tasa de interés aplicable a la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente ha previsto programar en su presupuesto institucional el monto de la contrapartida requerida por el Programa;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley Nº 29953, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en ocho (8) años, que incluyen tres (3) años de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento devengará una tasa de

interés LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 2,35% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,15% anual, a ser aplicado por la CAF, de acuerdo a su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre los saldos no desembolsados; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,45% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa" será el Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1021924-2

Aprueban Financiamiento Contingente con la CAF

DECRETO SUPREMO
Nº 295-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con la Corporación Andina de Fomento – CAF, un Financiamiento Contingente, bajo la modalidad de Línea de Crédito Contingente No Comprometida y No Revolvente, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar actividades de rehabilitación de servicios públicos críticos como consecuencia de las pérdidas en capital físico, natural y social ocasionadas por emergencias producidas por un fenómeno natural, cuya declaratoria oficial conste en el respectivo Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como para financiar los estudios de pre-inversión requeridos para la reconstrucción de infraestructuras menores necesarias afectadas por dicha emergencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y su modificatoria, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y su modificatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Financiamiento Contingente

1.1 Apruébase el Financiamiento Contingente, bajo la modalidad de Línea de Crédito Contingente No Comprometida y No Revolvente a ser acordado entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar actividades de rehabilitación de servicios públicos críticos como consecuencia de las pérdidas en capital físico, natural y social ocasionadas por emergencias producidas por un fenómeno natural, cuya declaratoria oficial conste en el respectivo Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como para financiar los estudios de pre-inversión requeridos para la reconstrucción de infraestructuras menores necesarias afectadas por dicha emergencia.

1.2 Las utilizaciones que se realicen con cargo al aludido financiamiento contingente serán aprobadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y su modificatoria.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el "Convenio de Financiamiento Contingente para la Atención de Desastres Ocasionados

por Fenómenos Naturales", correspondiente al financiamiento que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1021924-3

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Kallpa Generación S.A., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futuras Centrales Hidroeléctricas: RS-3, RS-4 y RS5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 524-2013-MEM/DM

Lima, 25 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 21330413 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-3, presentado por KALLPA GENERACIÓN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11767759 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 10 de julio de 2013, bajo el registro Nº 2311034, KALLPA GENERACIÓN S.A. solicita el otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-3, para una potencia instalada estimada de 245 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Vilcabamba y Huanipaca, provincias de La Convención y Abancay, departamentos de Cusco y Apurímac, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 07 de octubre de 2013, con la participación de los representantes de KALLPA GENERACIÓN S.A., de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica RS-3;

Que, mediante Informe Nº 730-2013-DGE-DCE de fecha 25 de octubre de 2013, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de KALLPA GENERACION S.A., que se identificará con el código Nº 21330413, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-3, con una potencia instalada estimada de 245 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Vilcabamba y Huanipaca, provincias de La Convención y Abancay, departamentos de Cusco y Apurímac, por un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	698 557	8 517 635
2	700 688	8 517 162
3	701 823	8 517 051
4	703 229	8 515 153
5	704 915	8 515 690
6	704 723	8 513 040
7	703 485	8 512 585
8	702 458	8 512 733
9	698 076	8 514 326
10	696 583	8 516 462
11	696 215	8 516 635
12	695 400	8 516 708
13	694 466	8 517 079
14	693 963	8 517 022
15	694 014	8 517 780
16	694 366	8 517 958
17	696 735	8 517 498

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1019414-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 525-2013-MEM/DM

Lima, 25 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 21330513 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar

508094

NORMAS LEGALES

El Peruano
Domingo 1 de diciembre de 2013

estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-4, presentado por KALLPA GENERACIÓN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11767759 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 10 de julio de 2013, bajo el registro N° 2311041, KALLPA GENERACIÓN S.A. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-4, para una potencia instalada estimada de 207 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Limatambo y Curahuasi, provincias de Anta y Abancay, departamentos de Cusco y Apurímac, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 11 de octubre de 2013, con la participación de los representantes de KALLPA GENERACIÓN S.A., de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica RS-4;

Que, mediante Informe N° 733-2013-DGE-DCE de fecha 25 de octubre de 2013, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., que se identificará con el código N° 21330513, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-4, con una potencia instalada estimada de 207 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Limatambo y Curahuasi, provincias de Anta y Abancay, departamentos de Cusco y Apurímac, por un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	767 299	8 500 271
2	768 752	8 500 271
3	769 665	8 499 454
4	770 167	8 499 521
5	771 683	8 498 798
6	772 771	8 497 854
7	774 617	8 497 851
8	775 994	8 497 240
9	774 547	8 495 459
10	773 348	8 495 664
11	772 015	8 495 252
12	770 840	8 495 753
13	770 605	8 496 833
14	769 811	8 497 227
15	768 998	8 497 258
16	767 992	8 497 829
17	767 084	8 497 492

VÉRTICE	ESTE	NORTE
18	766 252	8 497 708
19	765 545	8 498 473
20	765 000	8 499 566
21	764 500	8 499 864
22	766 471	8 500 602

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1019414-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 526-2013-MEM/DM

Lima, 25 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 21330613 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-5, presentado por KALLPA GENERACIÓN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11767759 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 10 de julio de 2013, bajo el registro N° 2311046, KALLPA GENERACIÓN S.A. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-5, para una potencia instalada estimada de 235 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Chinchaypujo y Cotabambas, provincias de Anta y Cotabambas, departamentos de Cusco y Apurímac, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 09 de octubre de 2013, con la participación de los representantes de KALLPA GENERACIÓN S.A., de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la Central Hidroeléctrica RS-5;

Que, que mediante Informe N° 736-2013-DGE-DCE de fecha 28 de octubre de 2013, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto

Supremo N° 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de KALLPA GENERACION S.A., que se identificará con el código N° 21330613, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica RS-5, con una potencia instalada estimada de 235 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Chinchaypujio y Cotabambas, provincias de Anta y Cotabambas, departamentos de Cusco y Apurímac, por un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	798 371	8 486 615
2	799 347	8 486 147
3	799 482	8 484 988
4	798 450	8 483 020
5	798 013	8 483 210
6	795 999	8 484 662
7	795 213	8 484 781
8	794 769	8 484 233
9	793 721	8 484 106
10	793 387	8 483 150
11	791 230	8 481 973
12	789 550	8 482 767
13	789 275	8 483 769
14	787 973	8 484 315
15	788 685	8 486 411
16	790 027	8 485 867
17	791 487	8 485 093
18	792 694	8 486 255
19	793 568	8 486 385
20	793 957	8 486 838
21	796 481	8 487 290
22	797 640	8 486 520

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1019414-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal

DECRETO SUPREMO Nº 014-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las políticas nacionales y sectoriales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 18º de la acotada Ley N° 29158, establece que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial;

Que, de acuerdo a los artículos 43º y 45º de la mencionada Ley N° 29158, los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, señala como parte de sus funciones, el de estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, así como formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Ley N° 29807, el Consejo Nacional de Política Criminal se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, este puede conformar equipos técnicos de trabajo para que se encarguen de los asuntos específicos que se le encomienda;

Que, la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud" establece el compromiso del Estado de prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares, con este objetivo el Estado prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; institucionalizará políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; entre otros;

Que, el resultado esperado número once (11) del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que establece "Las y los adolescentes involucrados en conflicto con la ley penal disminuyen", comprende un marco político de intervención para implementar acciones, mecanismos y estrategias integrales para afrontar el problema de los adolescentes en conflicto con la ley penal;

Que, en Sesión de fecha 03 de setiembre de 2013, el Consejo Nacional de Política Criminal aprobó el "Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA) 2013-2018", por lo que se hace necesario aprobar el referido Plan Nacional como política nacional, conforme al artículo 4º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 7º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del literal e) del numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, son funciones específicas de dicho Sector, orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos citado precedentemente, establece que la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria es el órgano de línea encargado de evaluar, diseñar y formular políticas del Estado en materia criminal y penitenciaria, así como efectuar seguimiento y diagnóstico a la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes y conforme a lo dispuesto por el artículo 71º del referido Reglamento, tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, asesorando y brindando asistencia administrativa y técnica a dicho Consejo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Política Nacional

Aprobar la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, que tiene por objetivo principal la disminución del involucramiento de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la reducción de conductas antisociales, una administración de justicia eficaz y garantista, y la resocialización del adolescente y reparación a la víctima.

Artículo 2º.- Plan Nacional

Aprobar el "Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA) 2013-2018" como parte de la política nacional, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, los objetivos y las estrategias para disminuir la participación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal; el mismo que, en Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El "Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA) 2013-2018" es de aplicación obligatoria en los tres niveles de Gobierno y de todas las entidades que conforman el Sistema de Administración de Justicia y aquellas mencionadas en el citado Plan.

Artículo 4º.- Implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Consejo Nacional de Política Criminal y de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, tendrán a su cargo la implementación, monitoreo y evaluación del "Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA) 2013-2018", en el marco de sus competencias.

Artículo 5º.- Informe de avances de la Política Nacional

La Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará semestralmente sobre los avances del "Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA) 2013-2018" al Consejo Nacional de Política Criminal y a la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", dichos informes se elaborarán sobre la base de los informes semestrales que le remitan las entidades que conforman los tres niveles de Gobierno y todas las

entidades que integran el Sistema de Administración de Justicia.

Artículo 6º.- Participación de los Gobiernos Regionales y Locales

Corresponde a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar las iniciativas necesarias, en concordancia con la presente Política Nacional, para disminuir la participación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y locales contarán con la asistencia técnica de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, así como del Equipo Técnico Interinstitucional de Implementación.

Artículo 7º.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8º.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>) y en el Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.mjus.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Equipo Técnico Interinstitucional de Implementación del presente Plan Nacional, creado por el Consejo Nacional de Política Criminal conforme a las atribuciones que le asigna el Reglamento de la Ley Nº 29807 (Decreto Supremo Nº 008-2012-JUS), estará conformado por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y demás entidades del Estado que participan en el presente Plan. Se instalará en el plazo máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. Dicho Equipo Técnico Interinstitucional de Implementación deberá diseñar la estrategia de Implementación dentro los treinta (30) días calendarios de instalado, en el cual se establezca la metodología, cronograma y metas por cada una de las veinte (20) iniciativas del Plan Nacional, para lo cual convocarán a las instituciones involucradas, a fin de coordinar y consensuar la línea base y metas para el horizonte del presente Plan. La metodología y cronograma de implementación será elevado al Consejo Nacional de Política Criminal para su conocimiento y aprobación correspondiente.

Segunda.- Facúltese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la aprobación de directivas y otros instrumentos de gestión que faciliten la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SALUD

Aprueban Guías Técnicas: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Mercurio y Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Cadmio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 757-2013/MINSA

Lima, 29 de noviembre del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 12- 012433-001 y 12-012433-002, que contienen la Nota Informativa N° 122-2013-DGSP-ESNVRCRMPOSQ/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, estando a cargo de proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado las Guías Técnicas: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Mercurio, así como la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Cadmio;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Mercurio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Intoxicación por Cadmio, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, la difusión de lo establecido en las citadas Guías Técnicas.

Artículo 4º- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, son responsables del

cumplimiento y aplicación de las referida Guías Técnicas, en su jurisdicción.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1021713-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 708-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe No. 445-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe No. 382-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nos. 445-2013-MTC/12.04 y 382-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29951, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Gino Humberto Defilippi Brigneti y Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 02 al 06 de diciembre de 2013 y del 10 al 14 de diciembre de 2013

a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 445-2013-MTC/12.04 y 382-2013-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)										
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original						Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes										

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 02 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 382-2013-MTC/12.04 Y N° 445-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3119-2013-MTC/12.04	02-Dic	06-Dic	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo PA-42, a su personal aeronáutico	8460-19604
3120-2013-MTC/12.04	10-Dic	14-Dic	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo PA-42, a su personal aeronáutico	11002-19603

1021687-1

Disponen la publicación del Manual de Inventarios Viales en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 28-2013-MTC/14

Lima, 20 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4º, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento.

Asimismo; el artículo 19º, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señala que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, en ese marco, el citado reglamento nacional, ha previsto en su artículo 18º, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, el Numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha establecido que los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Carreteras son efectuados por las autoridades competentes indicadas en el artículo 4 de dicho reglamento (Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales). Asimismo, el Numeral 11.3 del mismo artículo establece que para efectos de la formulación de los planes indicados y en función a la priorización de inversiones, las autoridades competentes realizan y/o actualizan inventarios viales, siendo éstos de: i) carácter básico, cuyo objetivo es obtener o actualizar información relativa a la ubicación, longitud, características geométricas generales, tipo de superficie de rodadura, clasificación o jerarquización, estado situacional general; y ii) carácter calificado, cuyo

objetivo es obtener información actualizada y detallada de todos los elementos conformantes de la vía;

Que, el Numeral 11.4 del Artículo 11º del citado reglamento nacional, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, dictar las normas para la elaboración de los inventarios viales indicados;

Que, en ejercicio de dicha facultad, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a través de su Dirección de Caminos, elaboró un proyecto de Manual de Inventarios Viales;

Que, a efecto de perfeccionar el citado documento normativo, el Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contrató, en calidad de apoyo, a la empresa consultora MTV PERÚ E.I.R.L. a fin que la misma se encargue de la revisión y complementación del proyecto de Manual de Inventarios Viales;

Que, luego de la otorgada la conformidad a los servicios de la citada consultora, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha presentado con Informe Nº 066-2013-MTC/14.04 de fecha 13 de Noviembre del 2013, la versión final del Manual de Inventarios Viales. Dicha unidad orgánica ha sustentado, asimismo, el proyecto normativo con Informe Técnico Nº 007-2013-MTC/14.04;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS- "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", señala, en su artículo 14º, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en concordancia con esta norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Directiva Nº 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01; la cual ha previsto en su Numeral 6.2.5 que, en el caso de normas legales de rango inferior a una Resolución Viceministerial o a una Resolución de Secretaría General, la publicación se aprobará mediante la emisión del dispositivo legal que corresponda, según la unidad orgánica que proponga la norma;

Que, de acuerdo con ello, y siendo que el Manual de Inventarios Viales será aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante una resolución directoral (norma de rango inferior a las señaladas en el numeral 6.2.5 de la Directiva prevista en el considerando anterior); la publicación del proyecto de norma deberá ser autorizada por esta Dirección General;

Que, de otro lado, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 ha establecido en su Numeral 6.3, que los comentarios, observaciones y sugerencias de los usuarios y administrados, se recibirán por escrito y mediante correo electrónico;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial Nº 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del proyecto del Manual de Inventarios Viales, en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mintc.gob.pe, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución; con el objeto de recibir los comentarios, observaciones, y sugerencias de la ciudadanía en general.

Tales opiniones podrán ser formuladas por: escrito (Jr. Zorritos Nº 1203-Cercado de Lima), vía fax (615-7841), o correo electrónico (proyectornormas@mintc.gob.pe): correspondiendo a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la atención final de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1021695-1

Modifican autorización como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo a JV INDUMET S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4576-2013-MTC/15

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 131388 y 153305, presentados por la empresa denominada JV INDUMET S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2314-2013-MTC/15 de fecha 03 de junio del 2013, publicada el 26 de junio del mismo año, se autorizó a la empresa JV INDUMET S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, para operar en local ubicado en la Mz. N1 Lote 28 II Etapa Urb. Los Sauces, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Parte Diario Nº 131388 de fecha 10 de setiembre del 2013, la empresa denominada JV INDUMET S.A.C., en adelante La Certificadora, solicita autorización para cambio de local en su calidad de Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, para operar en el nuevo local ubicado en la Calle Saturno Nº 164, Urb. Santa Elena, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio Nº 6590-2013-MTC/15.03 de fecha 27 de setiembre del 2013, notificado el 07 de octubre del 2013, esta Administración formuló las

508100

NORMAS LEGALES

El Peruano
Domingo 1 de diciembre de 2013

observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Certificadora, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 153305 de fecha 20 de octubre del 2013, La Certificadora presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que el numeral 5.2 del artículo 5º de La Directiva establece los requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, el literal 5.4.2 del numeral 5.4 del artículo 5º de La Directiva establece que: "La autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dichos actos serán comunicados al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (...)"

Que, la solicitud para el cambio de local presentada por la empresa JV INDUMET S.A.C., implica la modificación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP otorgada mediante Resolución Directoral N° 2314-2013-MTC/15, por lo que corresponde su publicación el Diario Oficial El Peruano;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1776-2013-MTC/15.03-AA.vh, procede emitir el acto administrativo correspondiente; por lo que de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y

La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la autorización como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo de la empresa JV INDUMET S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 2314-2013-MTC/15, cambiando el domicilio de su local a una nueva dirección ubicada en: Calle Saturno N° 164, Urb. Santa Elena, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

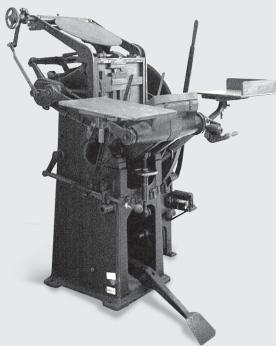
Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1018097-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188 años de historia



Editora Perú

**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Auxiliares Coactivos del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 288-2013-INDECOP/COD

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi,

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público Nº 204-2013; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Freddy Enrique Delgado Ojeda en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1021526-1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 289-2013-INDECOP/COD

Lima, 28 noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi,

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público Nº 204-2013; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roger Cumapa Chávez en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1021526-2

Designan Secretario Técnico de la Comisión y Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 290-2013-INDECOP/COD

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, e incisos c) y f) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos y Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución Nº 174-2010-INDECOP/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Francisco Jefferson Ruiz Calsin en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, mediante Resolución Nº 161-2013-INDECOP/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi encargó al señor Rony Vicente Murrieta Torres las funciones de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerce de manera permanente el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del día 25 de noviembre de 2013; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Francisco Jefferson Ruiz Calsin como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, con efectividad al 02 de diciembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2º.- Dar por concluida la encargatura de funciones del Rony Vicente Murrieta Torres en el

cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, con efectividad al 02 de diciembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 3º.- Designar al señor Francisco Jefferson Ruiz Calsin como Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, con efectividad al 02 de diciembre de 2013.

Artículo 4º.- Designar al señor Rony Vicente Murrieta Torres como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, con efectividad al 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1021546-1

Designan miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ Nº 291-2013-INDECOPÍ/COD

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución N° 168-2009-INDECOPÍ/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de diciembre de 2009, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Raúl Estuardo Arroyo Tirado en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín;

Que, el señor Raúl Estuardo Arroyo Tirado ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la designación de un miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 25 de noviembre de 2013, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Raúl Estuardo Arroyo Tirado al cargo de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar al señor José William Romero Asenjo como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1021546-2

Desconcentran funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, a fin de que las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Loreto y San Martín, puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, y aprueban la Directiva Nº 011-2013/DIR-COD-INDECOPÍ

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ Nº 292-2013-INDECOPÍ/COD

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 053-2013/GOR de fecha 19 de noviembre de 2013 emitido por Gerencia de Oficinas Regionales del INDECOPÍ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para desconcentrar las competencias de las Comisiones de la Sede Central, en las Comisiones que operan adscritas a las Oficinas Regionales de la Institución;

Que, con la finalidad de garantizar una mayor y más efectiva prestación de servicios institucionales a nivel regional, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la desconcentración de las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Loreto y San Martín puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Resolución N° 178-2010-INDECOPÍ/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPÍ, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución;

Que, en consideración a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde modificar el Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPÍ, a efectos de especificar las competencias asignadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Loreto y San Martín;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión de fecha 25 de noviembre de 2013; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Desconcentrar las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, a fin de que las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Loreto y San Martín, puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 2º.- Aprobar la Directiva N° 011-2013/DIR-COD-INDECOPÍ, que modifica el Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPÍ, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del Indecopi, con efectividad al 01 de enero de 2014, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 0011-2013/DIR-COD-INDECOPI

**DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 03
DE LA DIRECTIVA 005-2010/DIR-COD-INDECOPI
QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE
LA COMPETENCIA DESCONCENTRADA
EN LAS COMISIONES ADSCRITAS A
LAS OFICINAS REGIONALES Y DEMÁS SEDES
DEL INDECOPI**

Lima, 25 de noviembre de 2013

I. OBJETIVO

Modificar el Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas de la competencia desconcentradas en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI y demás sedes del INDECOPI, así como de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor; con el fin de especificar las funciones que corresponden a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Loreto y San Martín en el marco de la tramitación de procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos Resolutivos y Administrativos del INDECOPI así como para las partes y los terceros interesados en los procedimientos administrativos que se traten ante los órganos resolutivos del INDECOPI.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Modifíquese el Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, especificando el ámbito geográfico de las funciones que corresponden a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Loreto y San Martín, en el marco de la tramitación de procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas.

2. Las disposiciones y anexos de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

IV. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer la publicación del Anexo N° 03 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, modificado conforme a la presente Directiva y forma parte integrante de esta, en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la misma fecha de publicación de esta Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde el 1º de enero de 2014.

1021546-3

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMATICA**

**Índices de Precios al Consumidor a
nivel Nacional y de Lima Metropolitana,
correspondientes al mes de noviembre
de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 352-2013-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta N° 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de **noviembre 2013** y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **noviembre 2013**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	102,78	0,12	0,12
FEBRERO	102,74	- 0,04	0,08
MARZO	103,55	0,79	0,88
ABRIL	103,82	0,26	1,14
MAYO	103,98	0,15	1,29
JUNIO	104,23	0,24	1,54
JULIO	104,78	0,53	2,07
AGOSTO	105,35	0,55	2,63
SETIEMBRE	105,58	0,22	2,86
OCTUBRE	105,64	0,05	2,91
NOVIEMBRE	105,57	-0,06	2,85

Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **noviembre 2013**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	109,99	0,12	0,12
FEBRERO	109,89	- 0,09	0,03
MARZO	110,89	0,91	0,93
ABRIL	111,17	0,25	1,19
MAYO	111,38	0,19	1,39
JUNIO	111,67	0,26	1,65
JULIO	112,29	0,55	2,21
AGOSTO	112,90	0,54	2,76
SETIEMBRE	113,02	0,11	2,87
OCTUBRE	113,06	0,04	2,91
NOVIEMBRE	112,82	-0,22	2,69

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **noviembre 2013** y la metodología de este indicador.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1021506-1

Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de noviembre de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 353-2013-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **noviembre de 2013**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de **noviembre de 2013**, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	206,605903	-0,78	-0,78
FEBRERO	206,762562	0,08	-0,70
MARZO	207,345341	0,28	-0,42
ABRIL	207,444568	0,05	-0,37
MAYO	206,831945	-0,30	-0,67
JUNIO	208,522389	0,82	0,14
JULIO	210,543665	0,97	1,12
AGOSTO	212,322829	0,85	1,97
SETIEMBRE	213,425791	0,52	2,50
OCTUBRE	212,540726	-0,41	2,07
NOVIEMBRE	211,683477	-0,40	1,66

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la Información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **noviembre de 2013**.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1021506-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Designan Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 001-2013-SUNAFIL**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Secretario General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia desde el 01 de diciembre de 2013, al señor JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN, en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

1021920-1

Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 002-2013-SUNAFIL**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar

el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia desde el 01 de diciembre de 2013, al señor DANNY DANIEL MORALES DUEÑAS como Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1021920-2

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 003-2013-SUNAFIL**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia desde el 01 de diciembre de 2013, al señor JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

1021920-3

Designan Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 004-2013-SUNAFIL**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva;

Que, se encuentra vacante el cargo de Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia desde el 01 de diciembre de 2013, al señor GERMAN REAÑO ALVAREZ, en el cargo de Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

1021920-4

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 302-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTA:

La Carta N° 188-2013-ABA-ROLI/PERÚ, cursada por El Director de la American Bar Association Rule of Law Initiative - Perú.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento se invita al doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, para que participe en un viaje de intercambio de experiencias con altas autoridades del Sistema de Justicia Penal Norteamericano, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 6 de diciembre del año en curso.

Segundo. Que la mencionada visita de trabajo tiene como objetivo el intercambio de experiencias en el marco de la implementación del nuevo modelo procesal penal, en la que se realizarán actividades con la Corte Suprema Federal, Fiscalía General de los Estados Unidos de América, autoridades del Departamento de Justicia y del Departamento de Estado, Colegio de Abogados de los Estados Unidos – ABA, Centro Judicial Federal y Servicios de Defensa, Organización de los Estados Americanos; así como los Decanos más importantes de las Escuelas de Derecho de la ciudad de Washington D.C.

Tercero. Que por la trascendencia de los temas y actividades que se desarrollarán en el mencionado evento, constituye de particular interés institucional la participación del Presidente del Poder Judicial, teniendo en cuenta que es política de este Poder del Estado realizar todos los esfuerzos necesarios para contar con la información necesaria para el proceso de implementación del Código Procesal Penal; así como, ejecutar el intercambio de experiencias, evaluando y observando las buenas prácticas en la aplicación del nuevo modelo procesal penal; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 861-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las facultades conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, del 1 al 7 de diciembre del año en curso, para que participe en la actividad de intercambio de experiencias con altas autoridades del Sistema de Justicia Penal Norteamericano, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; concediéndosele licencia con goce de haber del 2 al 6 de diciembre próximo.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos y de traslado, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 2 371.60
Gastos de Traslado e Instalación	US\$ 440.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1021706-7

Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Paucarcolla, Corte Superior de Justicia de Puno**QUEJA ODECMA N° 485-2011-PUNO**

Lima, seis de junio de dos mil trece.-

VISTA:

La Queja ODECMA número cuatrocientos ochenta y cinco guión dos mil once guión Puno que contiene la propuesta de destitución del señor Demetrio Oscar Luque López, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Paucarcolla, Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro, de fecha siete de octubre de dos mil once, de fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y tres.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja de hecho presentada por el señor Fernando Luque Llanos ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y derivada a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicho Distrito Judicial, se abrió investigación contra don Demetrio Oscar Luque López, Juez de Paz del Distrito de Paucarcolla, Corte Superior de Justicia de Puno, por ocultamiento de prohibición prevista como falta muy grave en el artículo cuarenta y ocho, inciso cinco, de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con el artículo cuatro, inciso cuatro, de la citada ley, dado que fue sentenciado por delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de usurpación, en agravio de Francisco Luque Llanos, mediante sentencia condenatoria emitida en el Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil ocho, de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, y confirmada mediante sentencia de vista de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve por la Sala Penal del mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que bajo dicha teoría incriminatoria, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha propuesto se imponga la medida disciplinaria de destitución al investigado Luque López, señalando que los hechos denunciados han sido corroborados, acreditándose su responsabilidad funcional, al haber contravenido el requisito general para acceder y permanecer en el ejercicio de la justicia de paz, conforme lo prevé el artículo cuatro, inciso cuatro, de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con el artículo cuarenta y ocho, inciso cinco, de la citada ley, lo que según lo previsto en el artículo cincuenta y cinco de la misma ley, se sanciona con la medida disciplinaria de destitución.

Agrega, el Órgano de Control de la Magistratura que la conducta disfuncional atribuida al investigado no guarda correspondencia con el decoro y modelo de conducta intachable que todo juez debe tener en el ejercicio de su cargo, siendo que el juez de paz sentenciado por la comisión de un delito, quebranta la confianza que la sociedad tiene en sus jueces, dando una imagen pública negativa hacia la sociedad, en lugar de revalorar la percepción del cargo funcional.

Tercero. Que analizando el sustento legal de la propuesta de destitución, debe precisarse que el inciso cuatro del artículo cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable por temporalidad, señala que son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera judicial: "no haber sido condenado ni haber sido posible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial".

En el presente caso, se tiene que el investigado mediante resolución número veintinueve de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, expedida por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno en el Expediente número ciento cincuenta y nueve guión dos mil ocho, de fojas tres a once, aparece haber sido condenado a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por igual término, por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de usurpación simple por destrucción y alteración de linderos de inmueble; decisión que luego fue confirmada por la Sala Penal del mismo Distrito Judicial, con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, de fojas uno a dos.

Cuarto. Que pese a la existencia de dicho mandato sancionatorio firme, con fecha trece de mayo de dos mil nueve, el investigado Demetrio Oscar Luque López accedió al cargo de Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Paucarcolla, Distrito Judicial de Puno, y con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, mediante Resolución Administrativa número ciento doce guión dos mil nueve guión P guión ODAJUP guión CSJPU diagonal PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, se le designó en dicho cargo, para cuyo efecto mediante declaración jurada de postulante del doce de mayo de dos mil nueve, de fojas sesenta y dos, declaró no estar procesado por delito doloso.

Ello denota que el investigado se encontraba incurso en la prohibición normativa descrita en el fundamento anterior, y no obstante ello, no dio a conocer su condición de procesado por la comisión de delito doloso, declarando falsamente lo contrario; y, por consiguiente, lo declarado ha quedado desvirtuado.

Quinto. Que si bien el investigado Luque López precisa como teoría de justificación, que fue nombrado por elección popular, sin tener intención de querer ser elegido. Sin embargo, desde que éste, bajo libre y espontánea voluntad, se presentó como candidato para acceder a dicho cargo en el correspondiente proceso eleccionario, y que previamente hiciera llegar su respectiva hoja de vida, conforme se colige de los actuados, es que su teoría justificatoria no resulta ser sino un mero argumento de defensa carente de veracidad; y, por consiguiente, de objetividad alguna, lo que no logra rebatir o destruir la tesis incriminatoria asumida por el Órgano de Control de la magistratura de este Poder del Estado.

Por otro lado, si bien el investigado fue rehabilitado de su condición de condenado con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, de fojas ciento doce a ciento trece; sin embargo, desde que tal presupuesto no enerva la exigencia normativa prohibitiva descrita en la última parte del inciso cuatro del artículo cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, *contrario sensu*, la robustece; concluyéndose, que tal estado tampoco logra destruir la tesis incriminatoria.

Sexto. Que así acreditados los hechos, el ocultamiento de alguna prohibición que le es imputable al investigado en el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida, constituye falta muy grave, conforme lo precisa el inciso cinco del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, la que a su vez de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y cinco de la ley acotada, se encuentra sancionada con la medida disciplinaria de destitución.

Tal medida gravosa resulta de aplicación frente a la configuración de la causal: sanción penal por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso, por cuanto no guarda ni la más absoluta correspondencia con el decoro y modelo de conducta intachable que todo juez debe observar, no únicamente en tanto y en cuanto éste ejerce el cargo (aspecto público), sino también en el aspecto privado.

De tal modo, el juez no debe quebrantar la confianza que la sociedad le extiende, debiendo en todo momento

proyectar una imagen pública positiva, aspectos que en el presente caso el investigado inobservó, no siendo por tanto viable su continuación en el ejercicio de tan noble cargo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 411-2013 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primer. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo: Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Demetrio Oscar Luque López, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Paucarcolla, Corte Superior de Justicia de Puno. Inscriéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i)

1021706-10

Sancionan con destitución a Asistente Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Tumán, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

INVESTIGACIÓN N° 009-2010-OCMA

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación número nueve guión dos mil diez guión OCMA que contiene la propuesta de destitución de la servidora judicial Marilú Colchón Antón, por su desempeño como Asistente Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Tumán, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y nueve, de fecha trece de julio de dos mil doce, de fojas quinientos diecinueve a quinientos veintitrés.

CONSIDERANDO:

Primer. Que se atribuye a la investigada Marilú Colchón Antón haber sido condenada mediante sentencia de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, recaída en el Expediente número cuatro mil seiscientos catorce guión dos mil cuatro guión SSEP, por la comisión de delito doloso contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, treinta días multa a favor del Estado calculada en el veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario, sujeto a reglas de conducta, y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; supuesto que se encuentra previsto en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, como causal de destitución; lo que además infringe lo dispuesto en el inciso a) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Segundo. Que el Órgano de Control de la Magistratura analizando los hechos y la responsabilidad de la investigada, concluye que procede sancionarla con la medida disciplinaria de destitución, en razón de haber sido sentenciada a pena privativa de la libertad por la comisión de delito doloso, bajo el argumento que al momento de los hechos se encontraba vigente el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial sirve de marco normativo legal sistematizado que permite dar a conocer las condiciones a las que se sujetan los trabajadores de este Poder del Estado en el cumplimiento de su prestación laboral, como está previsto en el inciso a) del artículo cuarenta y uno del citado reglamento.

Tercero. Que, en este sentido, resulta necesario señalar que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado, que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos.

Por ello, es que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, numeral uno punto dos, de su Título Preliminar, precisa que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.

Cuarto. Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos tres punto cuatro y seis punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para la validez del acto administrativo se exige que éste “debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”; y, que “La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado”.

Así, en el presente caso, bajo estricta observancia de dichos presupuestos corresponde analizar y emitir pronunciamiento, contrario sensu, implicaría el ejercicio de un acto arbitrario o abusivo de derecho.

Quinto. Que de conformidad a lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable al caso por razones de temporalidad y por extensión a los trabajadores judiciales, la destitución es impuesta a quien es sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo once del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, “Las sanciones disciplinarias se imponen luego de la comprobación de las faltas cometidas, previo procedimiento disciplinario”, y, conforme lo señalado en el artículo diecisiete de la norma acotada, “Procede aplicar la destitución del auxiliar jurisdiccional que (...) haya sido sancionado (...) por sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso”.

Sexto. Que del tenor de las piezas procesales que obran en fotocopias de fojas uno a cuatro y de fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y nueve, correspondientes a los actuados procesales del Expediente número cuatro mil seiscientos catorce guión dos mil cuatro, que fue seguido contra la servidora judicial investigada Marilú Colchón Antón, por la comisión del delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento público (delito doloso), en agravio del Estado Peruano, se tiene que en el curso de dicho proceso judicial fue condenada a dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; decisión que fuera ratificada vía desestimación de recurso de nulidad por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, por lo mismo, es de asumir que la tal decisión ostenta la condición jurídica de cosa juzgada.

Séptimo. Que, siendo ello así, el supuesto establecido en la ley y normas reglamentarias ha sido configurado nítidamente; y, por lo mismo, es de concluir que en atención a los principios de legalidad, razonabilidad

y proporcionalidad, corresponde estimar la propuesta de destitución efectuada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por haberse verificado la incursión en la referida causal, con la consecuente sentencia condenatoria emitida en un debido procedimiento, esto es, bajo estricta observancia del irrestricto derecho a la defensa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 259-2013 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

SEGUNDO.- Imponer medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Marilú Colchón Antón, por su desempeño como Asistente Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Tumán, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscibiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i.)

1021706-8

Sancionan con destitución a Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Valle Río Apurímac y Ene (VRAE), Corte Superior de Justicia de Ayacucho

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 060-2012-AYACUCHO

Lima, seis de junio de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número sesenta guión dos mil doce guión Ayacucho que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Juan Germán Olarte Cerón, por su desempeño como Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Valle Río Apurímac y Ene (VRAE), Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil doce; de fojas mil quinientos tres a mil quinientos trece.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial Juan Germán Olarte Cerón, en su actuación como Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE), Corte Superior de Justicia de Ayacucho, haber aceptado el pago de nueve mil quinientos nuevos soles de parte de doña Valeria Huaranca Rojas con la finalidad de reducir la pena a su hermano, el procesado Alejandro Eustaquio Huaranca Rojas, y absolver a su cuñada, en el Expediente número ciento diecisésis guión dos mil nueve, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas; así como establecer relaciones

extraprocesales con las partes que afectan el normal desarrollo de los procesos judiciales. Dicha conducta disfuncional constituye falta muy grave, prevista en el artículo diez, numerales uno y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que pese a que en su descargo de fojas mil cuatrocientos cuatro a mil cuatrocientos seis el investigado negó el cargo imputado y señaló que la señora Valeria Huaranca Rojas fue quien le solicitó que le hiciera el favor de ingresar dinero al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho a fin que le hiciera entrega a su hermano a través del interno David Pañahua Fernández, quien era su amigo y vecino, lo que aceptó en dos oportunidades; la primera por la suma de seiscientos nuevos soles y la segunda por la suma de mil nuevos soles, debido a tanta insistencia y a las suplicas que ella le hizo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil doce, propone que se imponga la medida disciplinaria de destitución al investigado Olarte Cerón, al haberse acreditado la comisión de la conducta irregular atribuida, la misma que se encuadra como falta muy grave prevista en el artículo diez, numerales uno y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; agregándose haberse acreditado que el investigado recibió dinero a cambio de favorecer a los procesados Alejandro Eustaquio Huaranca Rojas y Glenda Ysabel Silvano Pacaya, quienes se encontraban involucrados en el Expediente número ciento diecisésis guión dos mil nueve, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el mismo se trató en la Sala Mixta Descentralizada del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE), en el que el investigado se desempeñaba como Secretario de Sala, para cuyo efecto hizo tratativas con el mencionado interno y su hermana Valeria Huaranca Rojas, lo que revela la intención de favorecer a una de los sujetos procesales y constituye grave irregularidad funcional, contraria al decoro y respetabilidad del cargo que ostenta, entendiéndose que el investigado conoce las normas que regulan sus deberes y prohibiciones, teniendo en cuenta que tiene catorce años de experiencia. Asimismo, se ha considerado el cuidado empleado por éste en la preparación de la infracción, pues las tratativas fueron a través de Valeria Huaranca Rojas, lo que se evidenció cuando se efectuó la grabación de la conversación que ambos sostuvieron el veinticinco de enero de dos mil once; así como, su conducta obstrucciónista al haber negado los hechos en su primera declaración indagatoria.

Tercero. Que analizando los actuados este Órgano de Gobierno concluye que se ha acreditado que ante la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE) se trató el Expediente número ciento diecisésis guión dos mil nueve, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, seguido, entre otros, contra los esposos Alejandro Eustaquio Huaranca Rojas y Glenda Ysabel Silvano Pacaya, recayendo la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, de fojas mil trescientos cincuenta a mil trescientos setenta y cuatro, que condenó a los mencionados procesados a penas privativas de la libertad de doce y ocho años, respectivamente. En el referido proceso judicial actuó como Secretario de Sala el investigado Juan Germán Olarte Cerón, conforme se verifica de las copias del proceso judicial, como son el auto de enjuiciamiento de fojas mil ciento setenta a mil ciento setenta y dos, las actas de audiencias de fojas mil ciento setenta y tres a mil ciento setenta y cuatro, mil ciento setenta y cinco a mil ciento noventa y cuatro, mil ciento noventa y cinco a mil doscientos diecisiete, mil doscientos dieciocho a mil doscientos treinta y cinco, entre otras piezas procesales que obran en autos.

Cuarto. Que en su declaración testimonial de fojas seis a ocho, doña Valeria Huaranca Rojas refiere haber conocido al investigado en el mes de setiembre de dos mil diez, pues su hermano Alejandro Eustaquio Huaranca Rojas, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, le proporcionó su número telefónico que es el nueve seis seis nueve uno uno cero cero tres, señalando que éste le podía ayudar; por lo que llamó al investigado, para luego encontrarse con él, manifestándole que podía ayudar a su hermano y que necesitaba quinientos nuevos soles para sus gastos, proporcionándole su número de

cuenta del Banco de la Nación, para que le deposite el dinero la primera semana de setiembre, lo cual realizó, entregándole la testigo el voucher de dicho depósito al investigado, a su solicitud.

Agrega la testigo que el investigado le dijo que debía entregarle la suma de diez mil nuevos soles antes de la sentencia, por lo que el día quince de octubre del mismo año hizo una primera entrega de cinco mil nuevos soles y luego le entregó cuatro mil nuevos soles, habiéndose realizado ambas entregas en el domicilio del investigado Olarte Cerón. Finalmente, señala que la sentencia que se debía expedir, debía disponer beneficios para su hermano y libertad para su cuñada Glenda Ysabel Silvano Pacaya; sin embargo, se emitió una sentencia condenatoria contra ambos, por lo que le requirió la devolución del dinero al investigado, quien le devolvió la suma de cuatro mil nuevos soles, y posteriormente, le entregó directamente a su hermano la suma de seiscientos nuevos soles dentro del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Quinto. Que de fojas nueve a doce, obra la declaración testimonial del procesado Alejandro Eustaquio Huaranca Rojas en la cual refiere que conoce al investigado Olarte Cerón tras haberse presentado el interno Pañahua, y que se habría reunido en la losa deportiva del referido centro penitenciario, donde le pidió ayuda y le había proporcionado el número telefónico antes mencionado. Posteriormente, se reunieron una segunda vez, manifestándose el investigado que su caso estaba fácil, ofreciéndole conversar con los Jueces Superiores de la Sala Mixta del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE), para que su cónyuge sea absuelta del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, y a él se le imponga una pena mínima de ocho años, para lo cual le solicitó la entrega de diez mil dólares americanos, lo que fue rebajado a siete mil dólares americanos.

El testigo señala que el total del dinero entregado al investigado fue la suma de nueve mil quinientos nuevos soles, siendo el primer monto entregado ascendente a quinientos nuevos soles mediante depósito bancario; el segundo monto por la suma de cinco mil nuevos soles; y, el tercer monto por la suma de cuatro mil nuevos soles; las dos últimas sumas fueron entregadas directamente por su hermana Valeria Huaranca Rojas al investigado en su domicilio.

Por último, el testigo señala que luego de la lectura de sentencia le reclamó al investigado por la ayuda ofrecida, a lo que éste respondió que no fue posible ayudarlo porque hubo cambios en la conformación de la Sala, y respecto al dinero le dijo que tenía cuatro mil nuevos soles, suma que le fue entregada a su hermana dos días después de la sentencia; agregando que la última vez que se entrevistó con el investigado fue el día veintidós de enero de dos mil once en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, donde trajo notificaciones y le devolvió la suma de seiscientos nuevos soles.

Sexto. Que el Órgano de Control de la Magistratura mediante el acta de constatación de fojas quince, dejó constancia que el día veinticinco de enero de dos mil once, a las tres horas con cuarenta y cinco minutos de la tarde, y en presencia del magistrado correspondiente, se instaló una grabadora en el despacho de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, grabándose la llamada telefónica efectuada por la señora Valeria Huaranca Rojas del celular particular de una auxiliar de dicha oficina de control al celular del investigado, quien contestó la llamada telefónica, cuya transcripción obra a fojas mil cuatrocientos nueve, detallándose lo siguiente:

Señora: Doctor buenas tardes

Abogado: ¿Quién habla?

Señora: Yo soy hermana de Alejandro, doctor

Abogado: Ah! ¿Cómo está mamá? Dime

Señora: Esteee, ¿Cómo han quedado del resto de la cuenta, doctor?

Abogado: Ya hemos conversado ya con tu hermano, comunicate, ya hemos conversado ya, acá... (inaudible)

Señora: Ah, ¿estás en el penal doctor?

Abogado: Si, si, si ya me comunique con él ya, inclusive le alcance ya una parte

Señora: ¿Cuánto le has dado doctor?

Abogado: Le di seiscientos, el día cuatro le voy a dar la diferencia

Señora: Ah ya doctor, eso no más quería saber doctor, gracias
Abogado: Ya

Séptimo. Que, asimismo, se debe tener en cuenta la contradicción incurrida por el investigado en su declaración indagatoria recibida con fecha veintisiete de enero de dos mil once, de fojas cincuenta, en donde refiere que su número celular es nueve seis seis nueve uno uno cero cero tres, y que no conoce a la persona de Valeria Huarancca Rojas, pero que dicha señora lo ha estado buscando, pero que no accedió a su requerimiento, siendo totalmente falso que haya devuelto dinero en el parque.

Por otro lado, reconoce que tiene un vecino de apellido Pañahua Fernández que se encuentra en el penal por la comisión del delito de Robo Agravado, pero no reconoce haberse entrevistado o conversado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho con el interno Alejandro Eustaquio Huarancca Rojas, negando haber recibido algún depósito bancario a través de una persona de sexo femenino, ya que tiene su cuenta personal.

Sin embargo, en la continuación de su declaración indagatoria realizada el día veintiocho de enero de dos mil once, de fojas cincuenta y ocho, es decir al día siguiente de su primera declaración, y luego de haber escuchado el audio antes referido, cambió su versión y manifestó que si conoce a la señora Valeria Huarancca Rojas y que recibió un depósito bancario de seiscientos nuevos soles para ser llevado al Establecimiento Penal de Ayacucho para el interno Alejandro Eustaquio Huarancca Rojas, hermano de la referida señora.

Además, el investigado señaló que en una segunda oportunidad a fines del mes de noviembre de dos mil diez, recibió de la señora Valeria Huarancca Rojas la suma de mil nuevos soles para ser entregado nuevamente a su hermano, lo cual recién hizo el día veintidós de enero de dos mil once, pero entregó la suma de seiscientos nuevos soles en presencia del interno David Pañahua, comprometiéndose a entregar el saldo el día cuatro de febrero de ese año; agregando que con el procesado Alejandro Eustaquio Huarancca Rojas se entrevistó en dos oportunidades en la losa deportiva y sala de espera del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Octavo. Que, por otro lado, en su declaración testimonial de fojas trece a catorce, la procesada Glenda Ysabel Silvano Pacaya refiere que su cónyuge Alejandro Eustaquio Huarancca Rojas había comentado que entregó la suma de nueve mil quinientos nuevos soles al investigado, a fin que los ayude en el proceso penal que se les seguía por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, y que pese a ello no recibieron ninguna ayuda.

Asimismo, en su declaración informativa, de fojas sesenta y nueve, el interno David Pañahua Fernández manifestó que conoce al investigado por ser su vecino y que sabe que trabaja como Secretario de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y que la última vez que se entrevistó con él fue el día veintidós de enero de dos mil once, fecha en la cual le entregó la suma de seiscientos nuevos soles para ser entregada al interno Huarancca Rojas.

En este sentido, esta última declaración se corrobora con la copia del cuaderno de ocurrencia de la puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho del año dos mil once, en el cual se verifica el ingreso del investigado a dicho centro penitenciario el día veintidós de enero de dos mil once, a horas diez y cuarenta de la mañana.

Noveno. Que siendo así, de las pruebas actuadas se ha acreditado de manera fehaciente la responsabilidad disciplinaria del investigado Juan Germán Olarte Cerón, quien aprovechando que el Expediente número ciento diecisésis guión dos mil nueve, seguido entre otros, contra Alejandro Eustaquio Huarancca Rojas y Glenda Ysabel Silvano Pacaya, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, se encontraba en trámite ante la Sala Mixta Descentralizada del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE), Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde laboraba como Secretario de Sala, estableció relaciones extraprocesales con la señora Valeria Huarancca Rojas y su hermano el interno Alejandro Eustaquio Huarancca Rojas, lo que acredita que

dichas personas tenían en su poder el número telefónico de su celular.

Además, el investigado ha reconocido haber conversado con ambas personas, lo que se corrobora con la transcripción de la conversación sostenida entre el investigado y la señora Valeria Huarancca Rojas, en la que el primero le dice a la segunda que ya entregó la suma de seiscientos nuevos soles a su hermano, y que ha quedado un saldo que entregaría posteriormente.

Asimismo, se debe señalar que el investigado ha admitido haber recibido de doña Valeria Huarancca Rojas la suma de mil seiscientos nuevos soles, suma que si bien señala era para ser entregada al interno Huarancca Rojas, no resulta lógico que aquella necesitara de intermediarios para alcanzarle dinero a su hermano, pues podía hacerlo directamente en las diversas ocasiones que lo visitó en el penal, conforme se advierte del record de visitas de internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho que obra a fojas doscientos cincuenta y dos, cuatrocientos veintitrés, cuatrocientos ochenta y siete, quinientos tres, quinientos veintisiete, quinientos treinta y nueve, quinientos setenta y tres, seiscientos setenta y cinco, setecientos sesenta y tres, ochocientos y novecientos setenta.

Décimo. Que, en consecuencia, existen elementos indubitablemente que acreditan el irregular proceder del investigado Juan Germán Olarte Cerón, quien actuó en forma intencional y consciente, lo cual constituye conducta disfuncional y dolosa que afecta la imagen del Poder Judicial, debido a la irregularidad en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, no encontrándose justificación que pueda enervar su responsabilidad disciplinaria frente al caso concreto, al haber incurrido en faltas muy graves contempladas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo cual conforme a lo señalado en el inciso tres del artículo trece del mencionado reglamento, se sanciona con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución.

Asimismo, ha infringido lo previsto en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que lo obliga como auxiliar jurisdiccional a cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, no olvidando en ningún momento su condición de trabajador de un Poder del Estado.

Décimo Primero. Que, por lo tanto, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos materia de investigación y evaluando la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones antes referidos, corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 409-2013 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo: Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Juan Germán Olarte Cerón, por su desempeño como Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Valle Río Apurímac y Ene (VRAE), Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i.)

1021706-11

Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, Corte Superior de Justicia de Ancash

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 215-2012-ANCASH

Lima, veintinueve de mayo de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos quince guión dos mil doce guión ANCASH que contiene la propuesta de destitución de Fernando Alejandro González Torres, por su desempeño como Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos cuarenta y cuatro. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del acta de intervención fiscal de fojas dieciocho a veintiocho, se da cuenta de los actos irregulares incurridos por Fernando Alejandro González Torres, en su actuación como Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, Corte Superior de Justicia de Ancash, quien había solicitada a doña Melania Paulina Mejía viuda de Cántaro montos dinerarios a cambio de expedir sentencia a su favor en el Expediente número cero cincuenta y nueve guión dos mil siete, seguido contra Cleto Marcelino Villafana Mejía y otro, sobre retracto; por lo que se le abrió procedimiento disciplinario atribuyéndole los siguientes cargos:

a) Haber presuntamente requerido a doña Melania Paulina Mejía viuda de Cántaro, inicialmente la suma de dos mil nuevos soles, monto que fue disminuido a trescientos nuevos soles, de los que recibió como adelanto la suma de cien nuevos soles, y luego la cantidad de doscientos nuevos soles, según acta de intervención fiscal, a cambio de proyectar a favor de la señora Mejía viuda de Cántaro una sentencia de retracto en el Expediente número cero cincuenta y nueve guión dos mil siete guión JMC guión CI, infringiendo de esta manera el deber previsto en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno, e inmerso en la prohibición contenida en el inciso q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. Asimismo, en el inciso seis del artículo nueve y los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Tener en el equipo de cómputo asignado un archivo del documento denominado "Contrato de Promesa de Compra Venta" sobre un terreno que tiene relación con el Expediente número dos mil nueve guión trescientos cincuenta y cuatro guión JM de Nuevo Chimbote, en el cual se habrían hecho ciertas modificaciones, lo que demostraría que estuvo utilizando indebidamente bienes del Estado en beneficio personal, lo que se encuentra prohibido conforme lo señala el inciso f) del artículo cuarenta y tres, concordado con el artículo setenta y ocho, inciso c), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que lo califica como falta administrativa.

Segundo. Que de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos cuarenta y cuatro, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la imposición de la medida disciplinaria de destitución a investigado Fernando Alejandro González Torres, a quien pese a no admitir haber cometido falta alguna, sino únicamente haber dado cumplimiento a las funciones que le fueron encomendadas por razón de su cargo, habiendo realizado el acto de notificación a la quejosa y proyectado la sentencia en el Expediente número cero cincuenta y nueve guión dos mil siete por encargo de la Jueza encargada del Juzgado Mixto de Carhuaz; se ha podido acreditar que incurrió en falta muy grave que pone en evidencia su conducta manifiestamente irregular y contraria a que todo trabajador de este Poder del Estado debe demostrar en el desempeño de sus funciones.

Tercero. Que, en este sentido, respecto de los hechos acreditados se ha logrado establecer lo siguiente:

i) Que al promediar las doce horas con veintiocho minutos del día cuatro de abril de dos mil once, la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz intervino en el local del Juzgado Mixto de dicha ciudad al investigado Fernando Alejandro González Torres, a quien se le encontró en el segundo cajón de su escritorio la suma de doscientos nuevos soles, en cuatro billetes de cincuenta nuevos soles, que previamente habían sido fotocopiados y entregados al mencionado por la quejosa Melania Paulina Mejía viuda de Cántaro para que la favoreciera con la sentencia en el Expediente número cero cincuenta y nueve guión dos mil siete, sobre retracto; lo cual consta en el acta de intervención de fojas dieciocho a veintiocho; copias de cuatro billetes de la denominación de cincuenta nuevos soles, que obran de fojas veintinueve a treinta y dos; copia de las fotografías de fojas treinta y seis a cuarenta y dos; y, del acta de manifestación de la denunciante de fojas treinta y tres.

ii) Que el investigado en su condición de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de Carhuaz ingresó a laborar el uno de marzo de dos mil once, y además de realizar las funciones propias de su cargo, elaboraba proyectos de resoluciones por encargo de la doctora Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza; así se tiene de su hoja de vida de fojas ochenta y dos a ochenta y tres, emitida por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; del informe de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta uno, emitido por la doctora Sánchez Egúsquiza; de las declaraciones del investigado de fojas ochenta y cinco a noventa, y de lo manifestado en el acto de la intervención de la computadora, conforme al acta de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco; además, de lo señalado por la testigo Carina María del Rocío De la Cruz Díaz, Secretaría del Juzgado, en su manifestación de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho.

iii) Que en la elaboración de la sentencia del Expediente número cero cincuenta y nueve guión dos mil siete, sobre retracto, que sigue la denunciante, y del contrato de compraventa entre Lenin Gustavo Ponte Ángeles y Kayo Edu López López, ha utilizado la computadora del Poder Judicial asignada al investigado, lo que se sustenta en los hallazgos contenidos en el "Acta de Verificación e intervención en la computadora del servidor Fernando Alejandro González Torres", de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco; la fotografía de fojas cuarenta y tres; y los documentos de fojas sesenta y tres a sesenta y nueve, y setenta a setenta y dos, debidamente certificado por la Secretaría de Juzgado, Carina María del Rocío De la Cruz Díaz.

iv) Que, además, se constató que la sentencia se encontraba guardada en la carpeta "Mis Documentos diagonal Fernando diagonal Sentencia de retracto guión F", fechado el quince de marzo de dos mil once, dieciocho horas y cincuenta y siete minutos; y, el documento denominado "Contrato de promesa de venta", con fecha de última modificación del veintiuno de marzo de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos.

v) Que los hechos investigados han motivado la apertura de proceso penal por delito de cohecho pasivo impropio, tal como consta de fojas ciento ocho a ciento cincuenta y seis y de fojas ciento sesenta a doscientos treinta y ocho, con mandato de detención.

Cuarto. Que, por otro lado, no obstante el investigado señala que no ha solicitado dinero a la denunciante Melania Paulina Mejía viuda del Cántaro y que la suma incautada le fue dejada en el interior del segundo cajón de su escritorio, cuando salió a recoger el sello para notificarla con la sentencia emitida en el Expediente número cero cero cincuenta y nueve guión dos mil siete, y que el contrato de compra venta hallado en sus archivos no ha sido redactado en la computadora que le fue asignada, que únicamente lo ha guardado para tenerlo como modelo, debe señalarse:

i) Que el hecho de no haber solicitado dinero ha sido contradicho por la denunciante en el acto de manifestación de fojas treinta y tres, quien refiere que le solicitó dinero sin precisar la suma, que le rebajó a trescientos nuevos soles, consiguiendo la suma de cien nuevos soles; que el día jueves treinta y uno de marzo le dijo que iba a salir la sentencia y que faltaba doscientos nuevos soles, para el juez y la secretaría; y, que el día cuatro de abril le entregó dicha suma, en sus manos a cambio de la entrega de la sentencia que recibió y firmó bajo cargo.

ii) Que al rendir su declaración instructiva de fojas ciento ocho a ciento once, la denunciante señaló que entregó el dinero por venganza, porque el investigado la atendía mal, y sobre el particular debe señalarse que al ser reprepreguntada si el investigado le solicitó suma de dinero, señaló que sí; agregando que lo hizo en broma porque se reía; y, también señaló que concurrió en tres oportunidades al juzgado a preguntar por su sentencia, que fue atendida por el investigado, quien le manifestó que todavía no había salido su sentencia.

iii) Que, en este sentido, no es aceptable que un trabajador del Poder Judicial solicite dinero para cumplir con su labor, sin que el litigante no exprese su indignación y rechazo a dicha actitud irregular, recurriendo al Órgano de Control de la Magistratura o al Ministerio Público, en este caso así ocurrió con la ciudadana Mejía de Cántaro, quien recurrió al Ministerio Público denunciando la actitud del investigado, entregando copia de los billetes que fueron encontrados en la segunda gaveta del escritorio del investigado.

De otra parte, no hay que soslayar que estas afirmaciones han sido vertidas en el interior de un proceso penal por delito de corrupción, Expediente número dos mil once guión cero setenta y seis, en el cual la denunciante tiene la condición de procesada y que como es obvio se encuentra bajo el manto de protección del principio de no autoincriminación, es decir, si considera que variando sus declaraciones se beneficiaría lo hace, porque ello no le significa la comisión de un nuevo delito o la agravación de su situación jurídica. De allí, que sus declaraciones deben tomarse con reserva, y deben ser valoradas dentro del contexto que imponen los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cero cero dos guión dos mil cinco guión CJ diagonal ciento diecinueve.

iv) Que no obstante lo señalado, la secretaria Carina María del Rocío De La Cruz Díaz, de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, expresa que el día treinta y uno de marzo de dos mil once el investigado acudió a su despacho con el proyecto de sentencia exigiendo que firmara para notificar a la interesada, lo que se corrobora con la versión de la denunciante, quien refiere que el investigado la citó para tal día, manifestándose que faltaban doscientos nuevos soles, es decir, que no había malos tratos, sino requerimiento de dinero.

Por lo tanto, lo señalado por la denunciante en esta investigación resulta coherente con los hechos que pone en manifiesto en el acta de intervención fiscal de fojas dieciocho a veintiocho, y la participación del investigado en los mismos.

v) Que en cuanto al contrato de promesa de compra venta obrante en los archivos del equipo de cómputo asignado al investigado, debe señalarse que éste manifestó que sólo lo descargó como un modelo, al igual que otros archivos, en su informe de fojas doscientos sesenta y cuatro y siguientes. Sin embargo, al responder la séptima pregunta de su declaración de fojas ochenta y cinco y siguientes, señala que es el contrato de un familiar, que lo bajó de su USB, que faltaba consignar el último dato, el número de partida registral; y, según lo consignado en el acta de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, su última modificación se realizó el día veintiuno de marzo

de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos.

En consecuencia, no puedes sostenerse razonablemente que el mencionado contrato sólo fue bajado de una memoria USB para ser utilizado como modelo, más aún si una de las partes intervenientes en el documento es familiar del investigado, lo que evidencia que ha venido realizando labores ajenas a sus funciones en el equipo de cómputo asignado por el Poder Judicial.

Quinto. Que analizando otro aspecto del presente procedimiento disciplinario, se tiene que en cuanto a la tipificación del cargo imputado se tiene:

i) Que el primer supuesto atribuido se adecua a lo normado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que impone al trabajador judicial el deber de actuar con honestidad, que no es otra cosa que actuar con decencia, decoro, respeto, dignidad; de lo que subyace que al investigado no le está permitido solicitar suma de dinero para realizar una función propia de su cargo, lo que se prevé en el artículo cuarenta y tres, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que establece la prohibición de "recibir dadas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo".

ii) Que en cuanto al segundo supuesto atribuido, es el artículo cuarenta y tres del citado reglamento, el cual impone la prohibición de utilizar o disponer el uso de los bienes (...) para fines que no sean inherentes a las funciones que se desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros"; es decir, el uso del equipo de cómputo es de exclusividad para el uso de las funciones propias del Poder Judicial y no para la elaboración de un contrato de promesa de compra venta entre particulares, por más que sean familiares del investigado, lo que se configura como infracción del deber contenido en el artículo cuarenta y uno, literal a), del acotado reglamento que impone el cumplimiento de las normas administrativas.

Sexto. Que respecto a la sanción a imponer y que ha sido propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, cabe señalar que conforme a la calificación de la falta incurrida prevista como infracción al deber por incumplimiento de las normas administrativas y con las prohibiciones del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (segundo supuesto atribuido), resulta tipificada como falta grave, por el numeral seis del artículo nueve del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que como tal impone una sanción disciplinaria máxima de suspensión de tres meses. Sin embargo, la falta denunciada en el primer supuesto se subsume en lo señalado por el artículo diez, numeral uno, del citado reglamento, que califica como falta muy grave, el hecho de aceptar de los litigantes y abogados o por cuenta de ellos donaciones, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor.

Por lo tanto, en este caso si bien la denunciante señala que el investigado ha solicitado suma de dinero para elaborar la sentencia en el Expediente número cero cero cincuenta y nueve guión dos mil siete, se tiene acreditado que éste recibió la suma de doscientos nuevos soles el día cuatro de abril de dos mil once, y luego los guardó en su cajón, aceptando así un beneficio económico a su favor, lo que se configura en el supuesto antes señalado.

Séptimo. Que, en este orden de ideas, la sanción a imponerse debe graduarse además teniendo en cuenta no sólo la sanción prevista para la falta incurrida, sino también la adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, el nivel del auxiliar jurisdiccional, su grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción, entre otros.

Es así como se tiene que en cuanto a la participación del investigado en la infracción, se ha acreditado que éste ha procedido por iniciativa propia generando la infracción administrativa, pues abusando de las funciones encomendadas y con conocimiento de las decisiones del

juez, contactó a la denunciante y le solicitó la suma de dinero señalada para elaborar la sentencia en el Expediente número cero cero cincuenta y nueve guión dos mil siete. Ahora, respecto a la perturbación del servicio judicial se tiene que al haberse sustraído de las obligaciones propias asignadas ha propiciado se alteren las formas del procedimiento regular, pues antes que se emita el fallo se proporcionó la información a la denunciante a cambio de una suma de dinero.

Finalmente, respecto a la culpabilidad del autor, siendo el investigado la única persona que ha promovido la realización de la infracción, la culpabilidad le es imputable a título de autor, y además no existen factores atenuantes que lo excluyan de tal responsabilidad, esto es, la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoren su capacidad de autodeterminación, mas allá del afán de obtener un provecho patrimonial, en detrimento de la función encomendada y de los valores éticos que rigen su actuación como trabajador del Poder Judicial.

Es así como la medida más grave prevista en el numeral tres del artículo trece del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial es la destitución; y, en consecuencia, la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta adecuada, en observancia de los principios y criterios señalados en los artículos doscientos treinta y doscientos cuarenta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 385-2013 de la décima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chapparo Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Meneses González. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo: Imponer medida disciplinaria de destitución a Fernando Alejandro González Torres, por su desempeño como Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, Corte Superior de Justicia de Ancash. Incribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i)

1021706-9

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Autorizan viaje de representante del Presidente de la ANR a Colombia, en comisión de servicios

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1535-2013-ANR

Lima, 18 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Proyecto y agenda del “Taller Regional Andino”, memorandos N° 037-2013-P, de fecha 10 de octubre de 2013; N° 0330-2013-DE, de fecha 15 de octubre de 2013; N° 1155-2013-DIGA, de fecha 16 de octubre de 2013; N° 383-2013-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 16 de octubre de 2013; N° 809-2013-DGPU-ANR, de fecha 18 de octubre de 2013; N° 1110, 1111 y 1143-2013-SE, de fechas 11, 14 y 18 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

La Asociación Colombiana de Universidades, cursa invitación al señor Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, para su participación en el “Taller Regional Andino”, en desarrollo del Proyecto Alfa Puente, que se llevará cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia los días 23 y 24 de octubre del año en curso, cuyo propósito es presentar un balance de los resultados del proyecto piloto de acreditación regional, identificar estrategias para propiciar su implementación y sostenibilidad y analizar el contexto regional de la educación superior, participando en el taller los Consejos Rectores socios del Proyecto Alfa Puentes en la Región Andina, conformada por Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y el Perú, representando una oportunidad para avanzar en la construcción y consolidación de un espacio andino de educación superior; asimismo participarán los socios líderes en Europa, Mesoamérica, Mercosur entre otros expertos externos en acreditación;

Que, mediante memorando N° 037-2013-P, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, señala que la Asociación Colombiana de Universidades /ASCUN está organizando el “Taller Regional Andino”, en desarrollo del Proyecto Alfa Puentes, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia, los días 23 y 24 de octubre del año en curso, y del cual la Asamblea Nacional de Rectores es miembro integrante, autorizando que la ingeniera Doris Candelaria Maraví Gutarra, Directora General de Calidad Universitaria, asista en representación del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores a dicho evento, precisando que los pasajes serán cubiertos por la citada asociación, y deberá otorgársele tres días de viáticos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que se pueden realizar viajes al exterior siempre que haya autorización mediante resolución de la entidad; cuando se efectúe en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú entre otros;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y normas reglamentarias pertinentes, asimismo en concordancia con la Ley N° 29951;

Que, con Resolución N° 1520-2013-ANR, de fecha 10 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional de Rectores aprueba la Directiva N° 003-2013-ANR, “Lineamientos y Procedimientos para la autorización de viajes al Exterior del País y Escala de Viáticos de la Institución”, de aplicación y cumplimiento obligatorio por los Funcionarios, Directivos de la ANR y Autoridades que el Titular del Pliego designe en su representación para el cumplimiento de fines estrictamente institucionales conforme lo establece la Ley,

Que, mediante memorando N° 1155-2013-DIGA, de fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección General de Administración alcanza el memorando N° 330-2013-DE, de la Dirección de Economía de fecha 15 de octubre de 2013 precisando el importe de los viáticos que asumirá la Institución;

Que, mediante memorando N° 809-2013-DGPU-ANR, la Dirección General de Planificación Universitaria alcanza el memorando N° 383-2013-D.PPSTO/DGPU/ANR, de la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, por el cual se emite la disponibilidad presupuestal y comunica que se han tomado las previsiones necesarias para la atención del requerimiento de la Secretaría Ejecutiva para el otorgamiento de viáticos por tres días;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Institución dispone la elaboración de una resolución autorizando el viaje de la ingeniera Doris Candelaria Maraví Gutarrá, Directora General de Calidad Universitaria, para que asista en representación del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores al "Taller Regional Andino", organizado por la Asociación Colombiana de Universidades /ASCUN y el Proyecto Alfa Puentes, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia, otorgándose tres días de viáticos del 22 al 24 de octubre de 2013;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la ingeniera Doris Candelaria Maraví Gutarrá, Directora General de Calidad Universitaria, en representación del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores atendiendo la invitación para participar en el "Taller Regional Andino", organizado por la Asociación Colombiana de Universidades /ASCUN y el Proyecto Alfa Puentes, que se llevará a cabo desde el 21 al 23 de octubre de 2013, en la ciudad de Bogotá-Colombia, otorgándose tres días de viáticos del 22 al 24 de octubre de 2013; debiendo partir el 22 de octubre, retornando el 24 de octubre del año en curso.

Artículo 2º.- Los egresos asumidos por la Asamblea Nacional de Rectores son los siguientes:

- Viáticos internacionales por tres días:
(22 al 24 de octubre de 2013)
(US\$ 370 por día - c/u) TOTAL: US\$ 1 110.00

Artículo 3º.- Establecer que los egresos que irrogue la presente resolución serán atendidos con el Presupuesto Institucional del año fiscal 2013, y deberá ser afectado en la específica del gasto 2.3.2.1.2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", Générica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; Secuencia Funcional 009 "Orientación, Coordinación, Desarrollo, Política Institucional y de Actividades Universitarias"; Actividad 5001010 "Orientación, Coordinación, Desarrollo de la Política Institucional y de Actividad" y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4º.- Disponer que dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, la representante autorizada mediante la presente resolución deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1021347-1

Declaran que la Universidad Nacional del Centro del Perú ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1769-2013-ANR

Lima, 22 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 0035-2013-R-UNCP, de fecha 17 de enero de 2013, Nos. 0112, 0278 y 0375-2013-OGAA/UNCP, de fechas 06 de febrero, 19 de junio y 20 de agosto de 2013, y N° 200-2013-DFE-UNCP, de fecha 4 de setiembre de 2013, N° 0612-2013-VRAC-UNCP, de fecha 11 de setiembre de 2013; informe N° 200-2013-DGDAC, de fecha 18 de octubre de 2013; memorando N° 1185 - 2013-SE, de fecha 29 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Decreto Supremo N° 46, de fecha 16 de diciembre de 1959, se autorizó la creación de la Universidad Comunal del Centro del Perú, es así que en 1962, la Ley N° 13827, la reconoce como "Universidad Nacional del Centro del Perú", con sede en la ciudad de Huancayo;

Que, al amparo de la normativa que se precisa en el primer considerando de la presente resolución, el Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de carreras profesionales, segundas especialidades o especializaciones y maestrías, para su reconocimiento y oficialización por parte de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emitió el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la citada universidad, que contiene sendas resoluciones de creación y organización de carreras profesionales, segundas especialidades o especializaciones y maestrías con sus respectivos planes curriculares, ha sido estructurada de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, además de considerar que la universidad deberá tomar en cuenta las recomendaciones que se describen en el informe N° 200-2013-DGDAC, y a su vez es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado en la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede central en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos que imparte; quedando en consecuencia aprobada su implementación:

<p>1. Facultad de Ciencias de la Administración</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Administración de Empresas <p>2. Facultad de Agronomía</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Agronomía <p>3. Facultad de Antropología</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Antropología (funcionó desde 1994 al 2008) <p>4. Facultad de Arquitectura</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Arquitectura <p>5. Facultad de Ciencias Agrarias</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Agronomía (funcionó desde 1994 al 2004)– Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias (funcionó desde 1994 al 2004)– Carrera Profesional de Ingeniería Forestal (funcionó desde 1994 al 2004)– Carrera Profesional de Zootecnia (funcionó desde 1994 al 2004)– Carrera Profesional de Agronomía Tropical– Carrera Profesional de Industrias Alimentarias Tropical– Carrera Profesional de Ingeniería Forestal Tropical– Carrera Profesional de Zootecnia Tropical– Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial <p>6. Facultad de Ciencias de la Comunicación</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación <p>7. Facultad de Ingeniería Forestal</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Forestal (funcionó desde 1984 a 1998) <p>8. Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ciencias Forestales y del Ambiente <p>9. Facultad de Contabilidad</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Contabilidad <p>10. Facultad de Economía</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Economía <p>11. Facultad de Enfermería</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Enfermería <p>12. Facultad de Ingeniería Civil</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Civil <p>13. Facultad de Ingeniería de Minas</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería de Minas <p>14. Facultad de Ingeniería de Sistemas</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas <p>15. Facultad de Ingeniería Eléctrica</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Eléctrica (funcionó desde 1984 a 1989) <p>16. Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Eléctrica y Electrónica	<p>17. Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias <p>18. Facultad de Ingeniería Mecánica</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica <p>19. Facultad de Ingeniería Metalúrgica</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Metalúrgica (funcionó desde 1974 a 1994) <p>20. Facultad de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales <p>21. Facultad de Ingeniería Química</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Química– Carrera Profesional de Ingeniería Química del Gas Natural y Energía– Carrera Profesional de Ingeniería Química Ambiental– Carrera Profesional de Ingeniería Química Industrial <p>22. Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial <p>23. Facultad de Medicina Humana</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Medicina Humana <p>24. Facultad de Pedagogía y Humanidades</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Pedagogía y Humanidades, especialidades en:- Educación Física- Educación Inicial- Educación Primaria- Español y Literatura- Matemática y Física- Biología y Química- Ciencias Sociales e Historia <p>El citado programa académico con sus respectivas especialidades funcionó desde 1984 al 2008.</p> <p>25. Facultad de Educación</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Educación Física y Psicomotricidad– Carrera Profesional de Educación Inicial– Carrera Profesional de Educación Primaria <p>26. Facultad de Sociología</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Sociología <p>27. Facultad de Trabajo Social</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Trabajo Social <p>28. Facultad de Zootecnia</p> <ul style="list-style-type: none">– Carrera Profesional de Zootecnia <p>29. Unidad de Posgrado</p> <p>29.1 Facultad de Medicina Humana</p> <ul style="list-style-type: none">– Segunda Especialización en Cirugía General– Segunda Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria– Segunda Especialización en Anestesiología, Analgesia y Reanimación– Segunda Especialización en Pediatría
---	--

- Segunda Especialización en Ginecología y Obstetricia
- Segunda Especialización en Medicina Interna

29.2 Facultad de Educación

- Especialización en Ciencia, Tecnología y Ambiente dirigido a docentes de Educación Básica Regular nivel de Educación Secundaria
- Especialización en Formación Ciudadana y Cívica dirigido a docentes de Educación Básica Regular nivel de Educación Secundaria
- Especialización en Comunicación y Matemática dirigido a docentes del nivel Secundaria de Educación Básica Regular
- Especialización en Enseñanza de Comunicación y Matemática para profesores de II y III ciclo de Educación Básica Regular
- Especialización en Educación Intercultural Bilingüe dirigido a docentes de Educación Básica Regular del nivel de Educación Primaria
- Maestría en Educación mención Educación Ambiental

29.3 Facultad de Ingeniería de Minas

- Segunda Especialización en Geomecánica
- Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
- Maestría en Minería y Medio Ambiente

29.4 Facultad de Ciencias Aplicadas

- Maestría en Gestión Educativa y Didáctica

29.5 Facultad de Ciencias Agrarias

- Maestría en Desarrollo Sostenible mención Medio Ambiente y Gestión del Territorio

29.6 Facultad de Ingeniería de Sistemas

- Maestría en Sistemas Industriales y Gestión Empresarial

29.7 Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica

- Maestría en Ciencias: Ingeniería Eléctrica mención Sistemas Eléctricos de Distribución

29.8 Facultad de Sociología

- Maestría en Responsabilidad Social, Relaciones Comunitarias y Gestión de Conflictos

29.9 Facultad de Arquitectura

- Maestría en Arquitectura mención Gestión y Organización de la Construcción

Artículo 3º.- Regístrate oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 4º.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesionales a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 420-2013-CG

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTOS; el Oficio N° 04515-2013-CG/CPC y la Hoja Informativa N° 00400-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documento de Vistos, el Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Contraloría General de la República del Perú, comunica al Secretario Ejecutivo de las Unidades Técnicas de Control Externo (UTCE) de la Contraloría General de la República de Chile, la confirmación de la visita técnica de trabajo a la Entidad Fiscalizadora Superior de Chile para el desarrollo del Proyecto "Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA Perú", que se llevará a cabo del 01 al 07 de diciembre de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

Que, conforme a lo previsto en el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2012-2014, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 039-2012-CG, la Alta Dirección se encuentra desarrollando cambios en la forma de gestionar sus operaciones de control como parte del Nuevo Modelo de Gestión con un enfoque Cliente – Producto - Producción, el mismo que requiere modificaciones a nivel organizativo, en los procedimientos operativos de planeación, ejecución, evaluación, seguimiento y control, así como el respectivo soporte informático que sistematice los requerimientos funcionales e integre las diversas áreas;

Que, la Contraloría General de la República de Perú y la Contraloría General de la República de Chile suscribieron un Memorándum de Entendimiento el 28 de agosto de 2013, cuyo objetivo, entre otros, es la cooperación técnica entre ambas instituciones para el mejoramiento de sus procesos de control, intercambiando los desarrollos funcionales, operativos y tecnológicos relacionados a las auditorías; bajo cuyo marco la Contraloría General de la República de Chile pone a disposición de este Organismo Superior de Control el Sistema Informático denominado "Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA", comprometiéndose a proveer la asesoría, capacitación, acompañamiento, información y recomendaciones que resulten necesarias para la implantación del Sistema antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 408-2013-CG de 18 de noviembre de 2013, se creó el Proyecto "Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA Perú", cuyo objetivo es el diseño e implantación del modelo de operación del control gubernamental bajo el concepto Cliente – Producto – Producción, soportado por un aplicativo desarrollado sobre la base del "Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA", proporcionado por la Contraloría General de la República de Chile; asimismo, se designó al equipo responsable del citado proyecto;

Que, los alcances de la visita técnica están relacionados con la función que corresponde al equipo del proyecto mencionado, referida a la adaptación del aplicativo informático SICA a las necesidades del nuevo modelo de operación de la Contraloría General de la República del Perú, herramienta a ser implementada por etapas para ser utilizada obligatoriamente para los propósitos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y monitoreo de las labores de control en el ejercicio del control gubernamental;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora María Cecilia García Rodríguez y los señores Renzo Galván Núñez, Luis Manuel Portugal Lozano y Víctor Sánchez Cubas, profesionales

integrantes del equipo del Proyecto "Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA Perú", para participar en la visita técnica a la Contraloría General de la República de Chile;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora María Cecilia García Rodríguez y los señores Renzo Galván Núñez, Luis Manuel Portugal Lozano y Víctor Sánchez Cubas, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 01 al 07 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 636.00, viáticos US\$ 1850.00 (05 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día), por cada participante.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1021922-1

MINISTERIO PÚBLICO

Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua para el período 2013 - 2014

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3936-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286 publicada el 04 de diciembre del 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose la misma por Resolución de la

Fiscalía de la Nación N°1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre del 2008;

Que, habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección del Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua, para el periodo 2013-2014, a la Doctora Julia Amanda Moscoso Pinto, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021921-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3937-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Junín;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA CLORINDA BERRIOS LOJA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1738-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LISBET MILAGRITOS ARANA CORTEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1376-2010-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora TERESA CAROLINA RIVAS MANDUJANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito

Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1343-2010-MP-FN y N° 2438-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010 y 21 de setiembre del 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora JESSICA HELLEN VILLENA BELLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2244-2012-MP-FN, de fecha 03 de setiembre del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA MARIA ZANABRIA MUERAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 910-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JESUS MIGUEL CANCHANAYA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2008-MP-FN y N° 910-2011-MP-FN, 27 de agosto de 2008 y 30 de mayo del 2011, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE RAFAEL NICOLAS QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 914-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LIDIA CISNEROS ALARCON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2897-2012-MP-FN, de fecha 30 de octubre del 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRLA DORIS RAMIREZ PIZARRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1791-2011-MP-FN y N° 1827-2012-MP-FN, de fecha 13 de setiembre del 2011 y 18 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CRUYFF ITHER MARTINEZ QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 914-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido la designación de la doctora GLORIA PAREJA QUISPE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LISBET MILAGRITOS ARANA CORTEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora TERESA CAROLINA RIVAS MANDUJANO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Jauja, Distrito Judicial de Junín; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARIA ZANABRIA MUERAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Junín, Distrito Judicial

de Junín; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora KATIA ANGELICA MARINA HURTADO AMES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Junín, Distrito Judicial de Junín; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora LIDIA CISNEROS ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MIRLA DORIS RAMIREZ PIZARRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora JENY PRADO APARICIO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora YULI OBISPO YUPANQUI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora JESSICA HELLEN VILLENA BELLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Junín; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora GLORIA PAREJA QUISPE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Junín y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021921-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3938-2013-MP-FN

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN LEONARDO COAQUERA PACCI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 391-2008-MP-FN y Nº 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.-Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR GUZMAN AFAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2781-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ALEACIB SOLIS BARRUETA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 909-2011-MP-FN y Nº 1522-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011 y 22 de junio del 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS CRUZ VALERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali; y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor EDWIN LEONARDO COAQUERA PACCI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor VICTOR GUZMAN AFAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Setimo.- DESIGNAR a la doctora ALEACIB SOLIS BARRUETA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JUAN ANTONIO GARCIA LAURA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora GUILIANA ARACELI ANGELICA VARGAS PAYA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora ROSSEMARIE RIOS DELGADO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSE LUIS CRUZ VALERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ALEJANDRINA CRISALIDA CUAYLA HUACHO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor GONZALO VICTOR HUAMAN ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, Distrito Judicial de Ucayali; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo

Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021921-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3939-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Cusco;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GARY MONTUFAR FERNANDEZ BACA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Canchis; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RIVELINO EMER ESPIRILLA MEDRANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 570-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARILYN MUJICA PERALTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención y su Destaque en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 383-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JANETH NEYSA FLOREZ ALVAREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3547-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLORIA SABINA ESPINOZA TTITO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1520-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Anta; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1393-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JESÚS DUFF ACUÑA GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2726-2012-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor FREDY ACURIO CAYTUIRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Santiago, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Santiago; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 452-2013-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2013.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor GARY MONTUFAR FERNANDEZ BACA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Canchis, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Canchis.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora DANITZA MARLENE CHIRIALE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor GIOVANNY WALTER MANDUJANO ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de La Convención, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA FRINE CANO ALVAREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Santiago, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Santiago.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor WALTER BELIZARIO QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Acomayo, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LEYDA ITURRIAGA ANCO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Anta, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Anta.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor KILDER MUÑÍZ PACHECO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Canas, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor FREDY ACURIO CAYTUIRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Santiago, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021921-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3940-2013-MP-FN

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora FANY SOLEDAD QUISPE FARFAN, Fiscal

Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su condición de Coordinadora Supraprovincial, materia de la Resolución Nº 1870-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor HAMILTON CASTRO TRIGOSO, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y su condición de Coordinador, materia de la Resolución Nº 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor HAMILTON CASTROTRIGOSO, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y como Coordinador Supraprovincial.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora FANY SOLEDAD QUISPE FARFAN, Fiscal Provincial Titular Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021921-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3942-2013-MP-FN

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER, Fiscal Provincial Titular Mixto de Churcampa, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución Nº 630-2013-MP-FN, de fecha 05 de marzo del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021921-7

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3941-2013-MP-FN

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº11935-2013-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor ZOZIMO JAVIER GONZALEZ TORRES, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, cumplirá 70 años de edad, el 30 de noviembre del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y de la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por el Concejo Provincial de Huamanga, conforme obra en su legajo personal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 30 de noviembre del 2013, al doctor ZOZIMO JAVIER GONZALEZ TORRES, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de las Resoluciones Nº 494-2007-MP-FN Nº3354-2012-MP-FN, de fechas 04 de mayo del 2007 y 27 de diciembre del 2012; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido Fiscal, mediante Resolución Nº 406-1990-JUS, de fecha 15 de noviembre de 1990.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021921-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN SBS Nº 6982-2013

Lima, 25 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., para que se le autorice el cierre de una Agencia ubicada en Jr. Arequipa Nº 707-709, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dicha Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., el cierre de una Agencia ubicada en Jr. Arequipa Nº 707-709, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y departamento de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÀRATE
Intendente General de Microfinanzas

1021130-1

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 7022-2013

Lima, 26 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Board (FSB) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Fifth Meeting of the FSB Regional Consultative Group for the Americas, organizada conjuntamente con el Banco Central do Brasil (BCB), que se llevará a cabo el 02 de diciembre de 2013, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la reunión se centrará en temas relacionados a las vulnerabilidades y estabilidad financiera regionales, así como temas claves sobre regulación en estabilidad financiera. Asimismo, los grupos de trabajo sobre prácticas de consolidación de los bancos globales y sector bancario en la sombra presentarán sus informes finales a los miembros;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en la citada reunión redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas y Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva Nº SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado

una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas y Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 01 al 03 de diciembre de 2013 a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 507,04
Viáticos	US\$ 1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1020465-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Crean el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
Nº 019-2013-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 1 de octubre de 2013, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente del Consejo Regional La Libertad sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a crear el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo 192º establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el numeral 5 de dicho articulado establece que los Gobiernos Regionales son competentes para (...), Promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8º precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia(...). En su artículo 9.1º establece que mediante la autonomía política, los gobiernos regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 38º, que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 173-2013-GR-LL/CR-CASC, de fecha 8 de agosto de 2013, el Consejero Regional por la provincia de Sánchez Carrión señor profesor Carlos Alberto Sandoval de La Cruz, presenta proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Crear el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR La Libertad", como instrumento de Gestión Ambiental, destinado a integrar y a difundir la información de carácter ambiental en la región La Libertad"; a fin que se le brinde el trámite que corresponde conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, el Informe N° 01-2013-GRLL-GGR-GRAMB/RMPO, de fecha 13 de agosto de 2013, suscrito por el señor economista Richard Pablo Otiniano, de la Gerencia Regional del Ambiente, concluye que es función de la Gerencia Regional del Ambiente administrar el Sistema de Información Ambiental Regional La Libertad, ya que es necesario producir información requerida, oportuna, de calidad, compleja y a la vez específica, que sirva de base para la toma de decisiones. Así también facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se requiera en la Región La Libertad. Por lo que estando a los fundamentos expresados, opina que es procedente el Proyecto de Ordenanza Regional relativo crear el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR La Libertad, como instrumento de Gestión Ambiental, destinado a integrar y a difundir la información de carácter ambiental en la Región La Libertad.

Que, mediante Informe Legal N° 451-2013-GRLL-GGR-GRAJ/YCRC, de fecha 17 de setiembre de 2013, la señorita abogada Yesica Roldán Carranza, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión

legal, señalando que estando a los actuados, a la ley, y en mérito al Informe Técnico de la Gerencia Regional Ambiental, se determina que es viable el proyecto de Ordenanza Regional relativo a crear el Sistema de Información Ambiental Regional, destinado a integrar y a difundir la información de carácter ambiental en la Región La Libertad.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 5º que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En este mismo sentido, el artículo 53º literales a) y b) de la Ley Nº 27867 señala que los gobiernos regionales son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales; e implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

Que, el artículo 8º numeral 2 de la Ley Nº 27867 establece que la gestión de los gobiernos regionales se rige por el principio de transparencia, según el cual, los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Que, la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 29º dispone que las instituciones públicas, a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA; el artículo 32º del mismo cuerpo legal dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, (b) Facilitar el acceso directo y personal a la Información Ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.1º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, las instituciones públicas generadoras de información de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales (artículo 35.2º de la Ley Nº 28611).

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR-RLL, se aprueba la Política Ambiental Regional de La Libertad (artículo primero), y la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de La Libertad (artículo cuarto).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR el Sistema de información Ambiental Regional – SIAR La Libertad, como Instrumento de Gestión Ambiental, destinado a integrar y a difundir la información ambiental en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- DISPONER de manera obligatoria que todas la Unidades Orgánicas y demás Organismos que integren o se encuentren adscritos al Gobierno Regional de La Libertad, suministren información en materia ambiental en forma oportuna, al Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR La Libertad.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional del Ambiente se encargue de la administración

del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR La Libertad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional del Ambiente, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional, en un plazo de treinta (30) días, donde se establecerá, los mecanismos de intercambio de información ambiental con las instancias nacionales, regionales y locales. Asimismo, esta Gerencia se encargará de su implementación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los un día del mes de octubre del año dos mil trece.

LUIS AGUSTIN SOLANO ARROYO
Presidente

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 22 de octubre de 2013.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1021195-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 22 de noviembre del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29682, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Médicos Cirujanos por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 1º, autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional, en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que se encontraban prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo.

Que, para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de

contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales. Asimismo, para la aplicación del nombramiento a que se refiere la Ley N° 29682, es indispensable que los cargos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registrados en el aplicativo informático regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático regulado para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público" aprobado por Resolución Directoral N° 016-2009-EF/01.

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha dispuesto en el antepenúltimo párrafo de su Artículo 8º que "para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario".

Que, en el Informe Técnico N° 016-2013-GR.LAMB/DRSAL/OFPE de fecha 20.SET.2013 de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque - GERESA, se señala la no exigencia de la certificación presupuestal exigida por la norma por tratarse de una previsión de cargos; que, sin embargo, han sido calificados por la Comisión de Nombramientos como aptos dada la imperatividad de la norma. Asimismo, corre como anexo del expediente respectivo la relación de cargos ya incorporados al CAP de la Unidad Ejecutora 400 – GERESA, con lo que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por ley, debiendo el nuevo CAP ser aprobado por ordenanza regional, tal y como manda la tercera disposición complementaria del ROF del Gobierno Regional de Lambayeque vigente, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB./CR.

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Potencial Humano de la GERESA detalla las plazas que deben ser ingresadas al CAP y la nómina de personal médico cirujano que debe ser nombrado en el período 2013 en el marco de la Ley N° 29682 concordante con el Decreto Supremo N° 004-2013-SA. Asimismo, el Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la GERESA, mediante Informe Legal N° 570-2013-GR.LAMB/GRSAL-OEAJ (20.SET.2013) concluye que "de acuerdo a lo expresado en el presente informe, para que proceda la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, es requisito haber cumplido con lo indicado por la Ley N° 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y efectuar las modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de acuerdo a los criterios técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las entidades de la administración pública"; y, opina que, "procede la modificación del CAP y debe continuarse con el trámite correspondiente".

Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA a través del Informe Técnico N° 016-2013-GR.LAMB/DRSAL/OFPE de 20.SET.2013 fundamenta detalladamente la necesidad de modificar el CAP de la GERESA, concluyendo que, "de acuerdo a lo antes expresado y en mérito a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Calificación de cargos de acuerdo a la Ley N° 29682 y Reglamento Decreto Supremo N° 019-2011-SA; 2. Previsión de plazas en atención al Oficio N° 695-2013-GR.LAMB/GERESA-L-OED-OGDP"; recomendando "que la Gerencia de Salud de Lambayeque, eleve a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, la propuesta de modificación de Cuadro de Asignación de Personal – CAP, con el propósito de requerir la emisión de opinión favorable y proponga al Titular la aprobación de la modificación del CAP Cuadro para Asignación de Personal".

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Informe N° 192-2013-GR.LAMB/ORPP (02/10/2013) ha determinado que "la propuesta que refiere el documento de la referencia, a opinión de esta Oficina Regional y que se adjunta al presente informe debidamente visado, resulta procedente tramitar ante el Consejo Regional, buscando su aprobación, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR", detallando las cantidades y relación de plazas que deben ser ingresadas al nuevo CAP de la Unidad Ejecutora 400.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, a través del Informe Legal N° 442-2013-GR.LAMB/ORAJ de 24.OCT.2013 opina "que, la propuesta de modificación de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque, consistente en la incorporación de 39 cargos previstos de Médico I, en atención a lo establecido por la Ley N° 29682, se ha elaborado de acuerdo a los criterios previstos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública, por lo que debe ser elevado al Consejo Regional para su evaluación y aprobación".

Que, mediante Oficio N° 2897-2013-GR.LAMB/GERESA-OPFE de fecha 20.SET.2013 la Gerencia Regional de Salud requiere la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, para posibilitar la incorporación de treinta y nueve (39) cargos previstos, a fin de cumplir con el proceso de nombramiento de personal médico.

Que, el Informe N° 016-2013-GR.LAMB/DRSAL-OFPE emitido por la Oficina de Planeamiento de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, da cuenta que conforme a lo informado por la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de dicha Gerencia Regional con Oficio N° 695-2013-GERESA/OEAD-OGDPH, el personal Médico Cirujano apto para nombramiento, asciende a treinta y nueve (39), cuya distribución y asignación es: C.S. Pedro Pablo Atusparia (1); C.S. Santa Ana (1); C.S. Chongoyape (2); C.S. Tumán (1); C.S. Pomalca (1); C.S. Culpón (1); C.S. Jorge Chávez (1); C.S. El Bosque (1); C.S. Cayaltí (2); C.S. Mocupe Nuevo (1); P.S. Callanca (2); C.S. Pimentel (1); C.S. Oyotún (2); C.S. Nueva Arica (1); P.S. Villa Hermosa (1); C.S. Pucalá (1); C.S. Toribia Castro (2); P.S. Punto Cuatro (1); C.S. Mórrope (3); P.S. Positos (1); P.S. Jayanca (1); C.S. Ilímo (1); C.S. Pacora (1); C.S. Salas (1); P.S. Colaya (1); C.S. Olmos (1); P.S. Cruz del Médano (1); C.S. Pisicí (1); C.S. Pueblo Nuevo (2); C.S. Batán Grande (1).

Que, a fin de implementar dicho requerimiento resulta pertinente modificar el CAP del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, incorporando treinta y nueve (39) cargos previstos, bajo la denominación de "Médico I" en la Unidad Ejecutora 400, cantidad que está dentro del límite que establece el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, sobre el porcentaje máximo del 10% para cargos previstos; y, en cuanto a los cargos de apoyo y asesoramiento se mantiene el 7.6% porcentaje que también está dentro del límite del 20% que establece la misma norma nacional;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero. APRUÉBASE la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, perteneciente al

Gobierno Regional de Lambayeque, incorporando treinta y nueve (39) cargos previstos de "Médico I", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.1, literal "d" de la Ley N° 29812, conforme se detalla en el Anexo A de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZASE a la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, para que mediante Decreto Regional, apruebe la renumeración y codificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, en los términos dispuestos por la presente norma regional.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Electrónico institucional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

1021204-1

Declaran de interés regional el fomento del Taxi Turístico Regional

ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 22 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre del 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Oficio N° 927-2013-GR.LAMB/GRTC-DECT de fecha 14.AGO.2013, eleva propuesta de implementación del denominado Taxi Turístico Regional Lambayeque, como una alternativa viable para impulsar el turismo histórico, geográfico, arqueológico y gastronómico de nuestra región, brindando un servicio seguro, cómodo y a un costo justo y asequible a los turistas que nos visitan.

Que, la creciente demanda del servicio de transporte de turistas es hacia las zonas de mayor interés de la Región Lambayeque, las mismas que se encuentran ubicadas geográficamente fuera de la jurisdicción de la provincia de Chiclayo y, por ello, sin acceso a un servicio especial de taxi, pues actualmente un conductor de taxi no puede circular fuera del ámbito provincial, prestando servicios sólo en vías urbanas e interurbanas; sin embargo, se evidencia la necesidad de trasladar turistas desde un punto de origen a otro de destino señalado por quien lo contrata. Ante esta situación, resulta necesario el constituir un servicio especial de pasajeros, mediante la implementación del "Servicio de Taxi Turístico Regional Lambayeque" que cubra las expectativas de calidad, seguridad y precio, poniendo a Lambayeque a la vanguardia del transporte turístico nacional.

Que, en este contexto, existe la necesidad de contar con una norma que regule y promocione el Servicio de Taxi Turístico Regional, cuya finalidad será fomentar el ordenamiento, confiabilidad, seguridad y comodidad del servicio a favor de los usuarios nacionales y/o extranjeros, buscando regular y promocionar el servicio de taxi turístico que se brinda a los turistas nacionales y extranjeros hacia los lugares de interés turístico de la región, para lo cual deberán establecerse los requisitos adecuados, buscando fomentar el desarrollo turístico de la Región Lambayeque y propiciar la confiabilidad, comodidad y seguridad de los usuarios nacionales y extranjeros a través del Taxi Turístico Regional Lambayeque.

Que, este proyecto pretende ampliar la cobertura al ámbito interprovincial del Servicio Especial de Pasajeros del Taxi Turístico Regional Lambayeque, brindando total seguridad a los usuarios que hacen uso de este servicio de transporte terrestre, al mismo tiempo se propicie el ordenamiento y la regulación acorde con las expectativas de este novedoso servicio, ya que en la actualidad no existe ningún control al respecto en nuestro ámbito regional, fundamentalmente buscando brindar calidad, seguridad y comodidad a los usuarios y visitantes.

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22.ENE.2013, Artículo 2º, se modifican algunos artículos del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC; entre estos el Artículo 23º, numeral 23.1.2, el mismo que estipula: "En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional y provincial, bajo la modalidad de transporte turístico, también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría M1, siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm³, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo a este reglamento. Los vehículos asignados a este servicio de la categoría M3 Clase III, deben cumplir con todo lo señalado en el Artículo 20º del citado Reglamento; en el caso de los vehículos de la categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándose lo que corresponda a su categoría".

Que, del marco legal citado se colige que lo regulado por el decreto supremo antes referido, es genérico, por tanto se requiere de una regulación específica y clara, que permita precisar el tipo de servicio, los requisitos para el acceso y permanencia en el Transporte Terrestre, determinar los deberes e infracciones a las empresas; fundamentalmente por que lo que se cautela es la seguridad de los usuarios, brindándoles un servicio de calidad, buscando generar una alternativa eficiente que impulse el turismo en nuestra región; razón por la que resulta pertinente establecer estos aspectos mediante una norma regional que complementa lo ya estipulado en la norma nacional.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés regional el fomento del Taxi Turístico Regional como una modalidad especial del servicio de transporte de personas en el

ámbito de la región Lambayeque con calidad, seguridad y comodidad.

Artículo Segundo.- ENCÁRGESE a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, así como a Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lambayeque, la regulación del acceso, requisitos, permanencia, deberes, derechos, sanciones y demás normatividad complementaria al Servicio de taxi Turístico Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- ESTABLÉCESE que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con el apoyo de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo realicen las coordinaciones correspondientes con las municipalidades y demás entidades a fin de priorizar rutas y brindar las facilidades para el estacionamiento, embarque, desembarque de pasajeros y parqueo en las zonas consideradas destinos turísticos.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano y el diario encarga de los avisos judiciales de la región, así como procédase su difusión a través del Portal Electrónico institucional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

1021208-1

Incorporan artículos al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 014-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 22 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre del 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 192º, inc. 1., establece que los gobiernos regionales tienen autonomía para aprobar y modificar su organización interna y presupuesto, debiendo entenderse que el ejercicio de esta competencia, en armonía con otras normas de alcance nacional, como son el Artículo 9º, inc. 9.2 y Artículo 35º, inc. c), de la Ley Nº 2778, Ley de Bases de la Descentralización; y, Artículo 9º inc. a), Artículo 10º inc. c) y Artículo 12º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, permite que cada Gobierno Regional pueda organizarse de acuerdo a su realidad y necesidades.

Que, específicamente, la Ley Nº 27867 en su Artículo 10º, numeral 1., literal c), en cuanto determina que es facultad exclusiva de los gobiernos regionales el aprobar su organización interna, respondiendo a este efecto a su realidad imperante y atención de sus necesidades, esta

competencia implica también que el gobierno regional está facultado para modificar su Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Que, la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional – modificada por el Decreto Legislativo Nº 1022 del 16/JUN/2008, en su Artículo 27º establece que las Autoridades Portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, las mismas que de acuerdo a su envergadura pueden abarcar uno o más puertos, incluyendo los nacionales. Esta norma define de manera implícita lo que es una Autoridad Portuaria Regional, sus diferencias con la Autoridad Portuaria Nacional y sus objetivos, los que deben estar enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y sus funciones, las que se desprenden de la propia ley. Sin embargo, para el caso de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque - APRL, dada su escasa infraestructura y casi nulo presupuesto, se deberán implementar las adecuadas funciones para su inicio, teniendo que irlas incrementando paulatinamente, conforme vaya desarrollando sus actividades la APRL.

Que, por disposición de la Ley Nº 29951 – Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2013 - en su Centésima Vigésima Primera disposición final, literal a), se crea la Autoridad Portuaria de Lambayeque, en el pliego Gobierno Regional de Lambayeque, como unidad ejecutora, lo que implica que el Gobierno Regional deberá asignarle sus funciones iniciales, determinar su estructura y sus características a partir de la ley glosada. Es decir, el Gobierno Regional de Lambayeque debe complementar la norma nacional con la emisión de una norma regional.

Que, conforme se verifica la APRL ha sido recientemente creada por Ley Nº 29951, razón por la cual en el vigente Reglamento de Organización y Funcionesm - ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, no aparece considerada la Autoridad Portuaria Regional; y, al ser éste el documento de gestión interna idóneo para establecer la estructura, organización y funciones de este nuevo órgano del Gobierno Regional de Lambayeque conforme a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se hace necesario incorporar en el Capítulo X del vigente ROF cuatro artículos referidos a la definición, funciones, estructura y régimen laboral de los trabajadores adscritos a la APRL.

Que, mediante Oficio Nº 771-2013-GR.LAMB/ORAJ de fecha 11.OCT.2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión previa favorable a la aprobación de la presente propuesta, en los siguientes términos: "que habiendo sido creada la Unidad Ejecutora: Autoridad Portuaria Regional Lambayeque en el Pliego Gobierno Regional Lambayeque, a tenor de lo dispuesto por la Centésima Vigésima Primera Disposición concordante con lo establecido por el Artículo 16º de la Directiva Nº 004-2012-EF/50.01, en cuanto da protestas a los titulares del pliego para evaluar la creación, desactivación o fusión de Unidades Ejecutoras (...), consideramos pertinente la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque a fin de incorporar dentro del Capítulo X: Órganos Descentralizados a la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque; por lo que con la conformidad de este despacho se devuelve el presente para que siga el trámite".

Que, mediante Oficio Nº 1025-2013-GR.LAMB/PR, la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque remite el Informe Nº 015-2013-GR.LAMB/GGR suscrito por el Gerente General, documento fundado en los aportes de la Oficina de Tecnologías de la Información, concluyendo que: "De la revisión de los antecedentes normativos, las competencias funcionales al interior del pliego del Gobierno Regional y de las entidades públicas que actúan en la circunscripción del Gobierno Regional y estando a que la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque ha sido creada e instalada con el fin de concretar un anhelo lambayecano, la instalación de un Terminal Portuario Regional en Lambayeque, por lo que no existe duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad con los asignados a la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, así mismo no existe duplicidad de funciones entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción de la Región Lambayeque".

Estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter

general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- INCORPÓRENSE los artículos 84A, 84B, 84C y 89ºen el Capítulo X: Órganos Descentralizados, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, actualizado por Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB./CR, a fin de incluir a la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque – APRL, conforme al Anexo que se adjunta a la presente ordenanza regional formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano y el diario encarga de los avisos judiciales de la región, así como su difusión a través del Portal Electrónico institucional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

1021209-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Crean el Sistema de Información Ambiental Regional Moquegua y aprueban su reglamento

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2013-CR/GRM**

3 de octubre del 2013

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en la Decima Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la Ordenanza Regional presentada por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil; mediante Dictamen Nro. 003-2013-CORNGMACCD/CR-GRM.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público y cuentan con

autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29063, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegables.

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en el numeral 2 del Artículo 8º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como principios rectores de las políticas y la gestión regional, que la gestión de los gobiernos regionales se rige por la transparencia, señalando que: Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

Que, el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 dispone que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el promover y regular las actividades y los servicios de medio ambiente, asimismo en el inciso o) del Artículo 47º, dispone que es función del Gobierno Regional desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 53º, inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo en el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional implementar el sistema regional de gestión ambiental en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

Que, el Inc. c) del Artículo 87º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es necesaria la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración,

Que, el Artículo 29º de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental. Asimismo, los artículos 30º y 31º precisan que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, considerando para tal efecto como información ambiental, a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como, sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos. Finalmente, los artículos 32º y siguientes establecen las obligaciones de la administración pública en materia de organización y sistematización de la información ambiental, así como, el procedimiento para su acceso y difusión.

Que, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su Art. 32º dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo de conformidad con el procedimiento

que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, en el Artículo 35º de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece que el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Que, el Artículo 42º de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que prestan servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental.

Que, la Ordenanza Regional Nº 008-2006-CR/GRM, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Moquegua, dispone que las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, estando a los documentos sustentatorios: con Informe Nº 426-2013-GGR/GR.MOQ de la Gerencia General, Informe Nº 231-2013-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e Informe Nº 020-2013-DRAJ/GR.MOQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, estando al Dictamen Nº 03-2013-CORNGMACCD/CR-GRM, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil del Consejo Regional Moquegua, que propone la aprobación de la Ordenanza.

Por estas consideraciones, estando en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Octubre del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, por votación unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE MOQUEGUA, EL GRUPO TÉCNICO DEL SIAR Y APRUEBA SU REGLAMENTO

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Regional Moquegua SIAR Moquegua, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

Artículo Segundo.- CRÉASE el Grupo Técnico del SIAR Moquegua, quien tendrá la función general de armonizar la oferta de información ambiental respecto a las prioridades regionales en materia ambiental, promoviendo su uso y difusión en el ámbito de la región Moquegua.

Artículo Tercero.- DISPONER que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la Región Moquegua faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitida en formato electrónico para que esta sea accesible a través del SIAR-Moquegua, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente se encargue de la administración del SIAR, en coordinación con la Oficina de Informática quien

dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

Artículo Quinto.- APRUÉBESE el Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional, que consta de seis Títulos (VI), trece artículos y seis Disposiciones Complementarias, el cual forma parte integral de la presente Ordenanza Regional. Autorícese al Ejecutivo para aprobar mediante Decreto Ejecutivo Regional las futuras modificaciones del Reglamento.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el cumplimiento del Reglamento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o el portal Web del Gobierno Regional Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los diecisésis días del mes de octubre del año dos mil trece.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

1021137-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Otorgan beneficios tributarios y no tributarios, a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 325-MDA

Ate, 29 de noviembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Noviembre de 2013, visto el Dictamen Nº 006-2013-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, al haberse revisado la Base de Datos de los estados de cuenta corriente contenidos en el Sistema de Rentas (RECATRIB), se ha constatado la existencia de diversos contribuyentes y/o administrados que tienen deudas pendientes respecto a sus obligaciones tributarias y no tributarias, los cuales son sujetos pasivos en la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, es necesario dictar medidas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corriente que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario que la actual Administración, otorgue un beneficio tributario y administrativo a los propietarios de predios y administrados en la jurisdicción del Distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y No Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Que, mediante Dictamen N° 006-2013-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general en la jurisdicción del Distrito de Ate, un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acosa a los beneficios, pagando su deuda al contado, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Condóñese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago, dentro de la vigencia de la presente ordenanza; de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO											
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO											
AÑOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	80%	50%	25%	20%	20%	10%

De optarse por el pago en forma fraccionada, el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto, sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgaran sin el interés correspondiente.

c) La deuda por concepto de Impuesto Predial podrá ser fraccionada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.

d) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas pendientes, sin el interés moratorio e interés de fraccionamiento de la misma (cuota insoluta).

Artículo Tercero.- Deuda Administrativa

a) Condóñese el 100% de la actualización (Índice de Precios al Consumidor – IPC), de los gastos administrativos y costas procedimentales, de las deudas por multas administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre y cuando cancele el insoluto de las mismas de acuerdo a la escala establecida en el inciso b).

b) Condóñese el monto insoluto de las deudas por multas administrativas, que fueron sancionadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, cuyo pago deberá efectuarse al contado y/o en forma fraccionada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09 (en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente), de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO															
MULTAS ADMINISTRATIVAS															
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	80%	80%	75%	75%	70%	65%	60%	50%

Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los porcentajes de descuento señalado en el párrafo precedente. En el caso de que los administrados hubieran cumplido con el pago de las cuotas de fraccionamiento y que las mismas cubran los porcentajes de descuento, según el año a que se refiera la infracción, se dará por cancelado el fraccionamiento otorgado, si a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se hubiere producido este hecho. En este caso, el beneficio operará de forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el Sistema RECATRIB.

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias que conlleven a las sanciones impuestas, según sea el caso.

c) El pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritará.

Artículo Cuarto.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su

deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos.-
Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares tratabadas; asimismo, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva suspenderá las acciones coactivas establecidas en los artículos 17º y 33º del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 16 de diciembre del 2013, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones, incluido los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos; activándose automáticamente los procedimientos coactivos instaurados por el no pago de las deudas tributarias y no tributarias a que se refiere el presente beneficio.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Cuotas de Fraccionamiento, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- No se encuentran contemplados en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas que se hayan originado en los procesos de fiscalización tributaria, para los contribuyentes cuyo uso detectado del predio sea distinto a Casa Habitación y/o Terreno Sin Construir.

Cuarta.- Condóñese los Derechos de Emisión Mecanizada por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2010 a 2013, correspondiente a la Municipalidad Distrital de Ate; para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información, efectuará el respectivo proceso.

Quinta.- Facúltese al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de ésta Comuna.

Sexta.- La Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATTRIB, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1021507-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Crean el Servicio Comunitario Voluntario por no recoger las deposiciones de canes

ORDENANZA N° 420-MDJM

Jesús María, 31 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollado por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la Municipalidad tiene competencia conforme lo señala el artículo 40 de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 27596 que regula el régimen jurídico de canes y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en materia de tenencia de canes;

Que, el inciso d) del artículo 24 de la Ordenanza Nº 225-MDJM, que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Jesús María, tipifica como infracción administrativa: "No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos", la misma que es sancionada con multa de hasta 0.5 UIT;

Que, las alumnas del 3º grado de Secundaria del Colegio Nacional Teresa González de Fanning, preocupadas en el fortalecimiento de las políticas públicas de limpieza y ornato de la municipalidad de Jesús María han presentado la propuesta legislativa que promueve el servicio comunitario voluntario como sustituto de la sanción pecuniaria por la comisión de la infracción referida en el párrafo anterior;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe Nº 1353-2013-MDJM-GAJyRC de fecha 28 de octubre del 2013, ha opinado por la procedencia de la iniciativa legislativa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL SERVICIO COMUNITARIO VOLUNTARIO POR NO RECOGER LAS DEPOSICIONES DE CANES

Artículo Primero.- ESTABLEZCASE el Servicio Comunitario Voluntario, como modalidad alternativa al pago de la multa, para las personas que cometan la infracción administrativa tipificada como "no recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos del distrito".

El servicio consiste en el desarrollo o prestación de labores de limpieza, protección, conservación, vigilancia, cuidado y/o mantenimiento de parques y/o jardines del

distrito de Jesús María de acuerdo a las condiciones y plazos que disponga la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, los cuales, en ningún caso atentará contra la dignidad de las personas.

En la primera oportunidad, la prestación del servicio no será mayor de cuatro (04) horas diarias en un lapso de cinco (05) días, durante una semana.

Artículo Segundo.- Sólo se permite acogerse a este servicio por dos (02) veces en el período de un año. En caso de reincidencia (segunda vez) se duplicará el período referido en el Artículo anterior.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del servicio comunitario, se hará efectiva la aplicación íntegra de la multa, no pudiendo ser fraccionada o reducida, salvo los casos de beneficio administrativo que dicte la Municipalidad de manera general.

Artículo Cuarto.- La Sub Gerencia de Control y Fiscalización entrega el formulario gratuito para acogerse al servicio, lo recepciona, identifica al autor y lo remite a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad; ésta asigna la labor a desempeñar y registra la asistencia. Cumplido que sea o no el servicio, informa a la Sub Gerencia de Control y Fiscalización el resultado quien dará por aprobado y declarará la extinción de la sanción pecuniaria.

Artículo Quinto.- La presente norma regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Policía Municipal la elaboración de campañas de sensibilización y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1021696-1

Crean Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM

ORDENANZA N° 421-MDJM

Jesús María, 12 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente; así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el inciso 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28245 Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y en dicha norma;

Que el artículo 25 de la precitada Ley señala que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar

la política ambiental municipal, y que mediante Ordenanza se crea la Comisión Ambiental Municipal y regula su ámbito, funciones y composición; sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, quienes deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, conforme el artículo 24 de la misma Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, precisa que la Comisión Ambiental Municipal es la encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE JESUS MARIA

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, instancia de gestión ambiental del distrito de Jesús María, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María tiene las siguientes funciones:

a) Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local en coordinación con las Comisiones Ambientales Provincial y Regional.

b) Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.

e) Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.

g) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

h) Representar a las necesidades e intereses del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.

i) Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.

j) Canalizar la efectiva participación del sector vivienda, agricultura, educación, salud, turismo y medios de comunicación así como al Instituto Nacional de Cultura para la difusión y ejecución de la política ambiental local.

k) Proponer criterios y lineamiento de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal a través del presupuesto participativo para las iniciativas de inversión en materia ambiental.

l) Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales, internacionales y/o privadas para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Local del distrito de Jesús María.

m) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.

n) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Jesús María, acordes con las políticas regionales y nacionales.

o) Promover la educación y la conciencia ambiental en todo el ámbito del distrito.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde de la Municipalidad de Jesús María, o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un representante de las instituciones u organizaciones que ejerzan actividades de prestación de salud dentro del ámbito distrital.
- c) Un representante de las instituciones u organizaciones que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.
- d) Un representante de la Comisaría de Jesús María.
- e) Un representante de las Juntas Vecinales del distrito.
- f) Un representante de los Organismos no Gubernamentales - ONG.
- g) Un representante de las Universidades del distrito.
- h) Un representante del Museo de Historia Natural.
- i) Un representante de Grupos Juveniles del distrito.
- j) Un representante de los Vecinos Ecológicos.
- k) Un representante de la Cámara de Comercio de Lima.
- l) Un representante de los Centros educativos del distrito.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

El Alcalde designa con Resolución de Alcaldía, anualmente a un representante titular y un suplente.

Artículo Quinto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María y su aplicación se realizará con la participación de las entidades públicas y privadas y los vecinos, buscando permanentemente el desarrollo sostenible.

Los instrumentos de Gestión Ambiental (Diagnóstico Ambiental Local, Política Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local) deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional, y provincial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Facúltese a la CAMJM la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo de 90 días computados a partir de la constitución de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, y su Plan Anual de Actividades, en un plazo de 30 días de la instalación de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1021696-2

Aprueban el Reglamento de Disposición de Bienes en Estado de Abandono

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 028-2013-MDJM

Jesús María, 29 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO; el Memorando Nº 616-2013-MDJM-GR del 28 de octubre del 2013, de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a las Municipalidades les viene reconocida autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº 419-MDJM del 15 de octubre del 2013 se modificó los artículos 27º, 28º y 37º de la Ordenanza Nº 284-MDJM - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, en lo relativo al abandono y devolución de bienes;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Reglamento de Disposición de Bienes en Estado de Abandono, que consta de Once (11) Artículos y Una (01) Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PÚBLICASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano e íntegramente el Reglamento referido en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

Artículo Quinto.- DERÓGASE toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1021698-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Disponen beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y multas administrativas

ORDENANZA Nº 193-MDL

Chosica, 28 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica, en sesión ordinaria de la fecha:

VISTO: El Dictamen Nº 002-2013-CAJER/MDLCH emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; adicionalmente reconoce competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley antes citada, las Ordenanzas de las Municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y por medio de ellas se aprueba entre otras cosas la creación, modificación, supresión o exoneración de arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, correspondiendo al Concejo Municipal aprobarlas conforme dispone el inciso 8) del artículo 9º de la misma.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 491-2013/MDLCH-GR de fecha 11.11.13, concluye que resulta procedente conceder el beneficio de regularización de obligaciones formales por parte de los contribuyentes que habiendo adquirido sus propiedades bajo cualquier modalidad, no han formalizado las declaraciones juradas de autovalúo en razón a que estas están sujetas al pago de la multa tributaria correspondiente; asimismo beneficiar económicamente a los contribuyentes en la rebaja de los tributos.

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES, FORMALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.- OBJETO

La Ordenanza tiene por objeto conceder, con carácter general, en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, beneficios extraordinarios para la regularización de deudas tributarias y declaraciones juradas correspondientes al impuesto predial; arbitrios municipales, así como multas tributarias y administrativas generadas antes de su vigencia, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán acogerse al beneficio que dispone la presente Ordenanza los propietarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, respecto de:

1. Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, sean sustanciales o formales.
2. Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, aun cuando hubiesen recaído sobre ellos resolución de pérdida del convenio.
3. En cuanto a las Multas Administrativas, los administrados podrán acogerse al beneficio, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren y que hayan sido impuestas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS

1. IMPUESTO PREDIAL:

1.1 Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

1.2 Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

1.3 Derecho de Emisión.- Condonación del 100%.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

2.1 Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

2.2 Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

2.3 Derecho de Emisión.- Condonación del 100%.

2.4 Adicionalmente para el caso de los Arbitrios Municipales se aplicará la siguiente escala de descuentos en el monto insoluto de la forma siguiente:

- Arbitrios del año 2012 : Descuento del 30%
- Arbitrios del año 2011 : Descuento del 40%
- Arbitrios del año 2010 : Descuento del 50%
- Arbitrios del año 2009 : Descuento del 60%
- Arbitrios del año 2008 y ejercicios anteriores : Descuento del 95%

Los saldos de deuda de los Arbitrios correspondientes al año 2013, podrán cancelarse sin los intereses moratorios.

3. MULTAS TRIBUTARIAS:

3.1 Multas Tributarias impuestas en aplicación de los artículos 176º y 178º del Decreto Supremo N° 135-99-EF o N° 133-2013-EF.- Condonación del 100% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre que se subsane la obligación omitida.

3.2 Multas Tributarias impuestas en aplicación del artículo 177º del Decreto Supremo N° 135-99-EF.-

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Condonación del 95% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre y cuando cancele el saldo.

Artículo 4º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS FRACCIONADAS

1. Condonación del 100 % del interés de fraccionamiento, como del interés moratorio de cada cuota impaga por cada convenio de fraccionamiento; aun cuando no se cancele el íntegro de la totalidad del convenio de fraccionamiento.

2. Condonación del 100% de los costos y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

3. Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que cuenten con Resolución de Perdida de Beneficio se condonarán el 100% de los intereses moratorios y costas y gastos coactivas, si se cancela el íntegro de la deuda.

Artículo 5º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las Multas Administrativas y/o Papeletas de Infracción Municipal podrán ser canceladas, en el estado de cobranza en que se encuentren con los siguientes beneficios:

1. Año 2013 : Descuento del 50%
2. Año 2012 : Descuento del 60%
3. Año 2011 : Descuento del 70%
4. Año 2010 : Descuento del 80%
5. Año 2009 : Descuento del 90%
6. Año 2008 y ejercicios anteriores : Descuento del 95%

Quedan exceptuadas de este beneficio, las Multas impuestas por infracciones correspondientes a construcciones y/o infracciones cuya sanción está a cargo de la Gerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Obras Públicas.

El pago de las Multas Administrativas que se efectúen acogiéndose a la presente ordenanza no subsanan ni dejan sin efecto las medidas complementarias como son: Clausuras, retiro de anuncios y otras derivadas de la Resolución Sancionadora que impuso la multa, las mismas que seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 6º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento del presente beneficio implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según el tipo de la deuda. Para aquellos contribuyentes que cuenten con demanda contencioso administrativa o tenga expedientes cuestionando la obligación en el tribunal fiscal, el deudor previamente deberá presentar su desistimiento de su pretensión ante el ente jurisdiccional competente.

El pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto a ellas.

Artículo 7º.- DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8º.- SOBRE LOS CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACION

Los Contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y no hayan cancelado la deuda desprendida de dicha fiscalización a la fecha de la publicación o posterior de la presente ordenanza, no podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 21 de diciembre del 2013.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la prórroga de vigencia.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Rentas, el

cumplimiento de la presente Ordenanza con su adecuada difusión e implementación.

Cuarta.- La presente Ordenanza debe publicarse en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, así como en el medio de difusión oficial.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1021638-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 255 que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 022

San Juan de Lurigancho, 27 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, el Informe Nº 110-2013-GR/MSJL, de fecha 22 noviembre de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Nº 255, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2013 que establece el Beneficio Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho vigente hasta el 31 de octubre del presente año;

Que, la Ordenanza Nº 255, en su Sexta Disposición Final, faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también establecer la prórroga en la vigencia de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 021 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de noviembre del 2013 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 255, que establece el Beneficio Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, hasta el 30 de noviembre del 2013;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe Nº 110-2013-GR/MDSJL, de fecha 22 de noviembre de 2013, precisa que al amparo de lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar y el artículo 41º, del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-13-EF, y estando por vencer la fecha de vigencia de la Ordenanza Nº 255, habiéndose prorrogado con Decreto de Alcaldía Nº 021 publicado el 01 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que aún existe un gran número de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones Tributarias y No Tributarias, resulta conveniente prorrogar dicho plazo hasta el 30 de diciembre de 2013;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 515-2013-GAJ/MDSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 255-2013-MSJL.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1021709-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 163-MDSL que otorgó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2013-MDSL

San Luis, 29 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Proveído N° 1117-2013-GM-MDSL de fecha 28NOV2013 mediante el cual la Gerencia Municipal remite el Informe N° 164-2013-MDSL-GR, a través del cual la Gerencia de Rentas a fin de dar a los contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, considera conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 163-MDSL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 163-MDSL publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10NOV2013, el Concejo Municipal Aprobó Conceder Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias de carácter extraordinario a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Luis;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, en uso a las facultades de la precitada norma, se prorroga la fecha de vencimiento hasta el 20DIC2013;

Que, con el objeto de atender el requerimiento de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 163-MDSL;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 163-MDSL y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 20 de diciembre 2013, el vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 163-MDSL que aprobó Conceder Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias de carácter extraordinario a favor de Contribuyentes en el Distrito de San Luis.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y dependencias a su cargo, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Informática y Estadística y, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, su difusión.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

1021504-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Otorgan beneficios no tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 256-MDSM

San Miguel, 27 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con las norma IV, literal f) del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 47º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que el concejo municipal tanto aprueba como modifica la escala de multas en concordancia con el artículo 52º del invocado código, que señala que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente, entre otras, las tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, siendo así que excepcionalmente podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones según dispone el segundo párrafo del artículo 41º del mismo cuerpo legal;

Que, es política de la administración brindar a los administrados del distrito de San Miguel, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas subsanables, así como contribuir a la regularización de sus actividades comerciales y edificaciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGА BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen de amnistía administrativa a favor de los administrados que con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas.

Artículo 2º.- Alcances

Se podrán acoger al presente beneficio, todas las personas naturales o jurídicas, que mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas con la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cualquier estado de cobranza, mediante la modalidad de pago al contado.

2.1. Multas administrativas

2.2.1. Condóñese el importe original, conforme a la gradualidad que se detalla y el 100% de intereses a toda papeleta de infracción municipal y/o resolución gerencial de sanción que haya excedido el plazo de 07 (siete) días hábiles de notificada, inclusive las que se encuentran en ejecución coactiva:

2.2.2 Condóñese el importe original de la multa administrativa impuesta según la gradualidad siguiente:

- Para personas naturales y jurídicas (salvo personas jurídicas, propietarios de predios, que hayan ejecutado, demoliciones, obra nueva, ampliaciones y/o remodelaciones en sus viviendas, sin autorización municipal):

Anterior al 31 de diciembre del 2004: 90% de descuento del total del monto de la multa.

Años 2005 al 2007: 80% de descuento del total del monto de la multa

Años 2008 y 2009: 70% de descuento del total del monto de la multa

Años 2010 y 2011: 60% de descuento del total del monto de la multa

Años 2012 y 2013: 50% de descuento del total del monto de la multa

- Para personas jurídicas, propietarios de predios, que hayan ejecutado en sus viviendas, demoliciones, obra nueva, ampliaciones y/o remodelaciones, sin autorización municipal:

Anterior al 31 de diciembre del 2004: 70% de descuento del total del monto de la multa

Años del 2005 al 2007: 60% de descuento del total del monto de la multa

Años 2008 y 2009: 50% de descuento del total del monto de la multa

Años 2010 y 2011: 40% de descuento del total del monto de la multa

2.2. Beneficios para gastos y costas procesales

Condóñese el 100% de los gastos y costas procesales, que hayan derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones no tributarias.

Artículo 3º.- Pago efectuado

Los administrados que hayan realizado el pago al contado o fraccionado de las multas administrativas impuestas, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución y deben cumplir con las obligaciones asumidas.

Artículo 4º.- Vigencia

La amnistía de multas administrativas prevista en la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 21 de diciembre de 2013, vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso.

Artículo 5º.- Desistimiento y reconocimiento de la deuda

Todos los administrados que se acojan a los beneficios descritos, que tengan expedientes en trámite ante la municipalidad, en cualquier etapa del procedimiento sancionador (coactivo inclusive) se tendrán por desistidos.

Los administrados que tengan expedientes judiciales en trámite, deberán presentar copia autenticada por el fedatario municipal del escrito de desistimiento ante el órgano jurisdiccional.

El acogimiento al régimen de beneficios no tributarios, implica el reconocimiento manifiesto de la obligación, luego el deudor no podrá incoar reclamación alguna sobre la deuda regularizada por ese medio, por lo que opera el desistimiento automático respecto de aquella.

Artículo 6º.- Quiebre y suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

El acogimiento al régimen de beneficios no tributarios, deja sin efecto los valores emitidos a la fecha por los

conceptos regularizados y suspende los procedimientos de cobranza coactiva seguidos, supeditado a la cancelación total de la deuda materia de beneficios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las subgerencias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Tesorería, el cabal cumplimiento de la norma.

Segunda.- FACULTAR al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1021434-1

Otorgan beneficios tributarios y establecen incentivos a contribuyentes que actualicen información predial

ORDENANZA Nº 257 -MDSM

San Miguel, 27 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del referido código tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, es más, el artículo 62º establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce según lo establecido en la norma IV de su Título Preliminar;

Que, mediante informe N° 108-2013-GRAT/MDSM la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria precisa que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo;

Que, la oficina de Ejecutoria Coactiva a través del memorando N° 342-2013-EC/MDSM expresa que existiendo una gran carga de valores que se encuentran en cobranza coactiva, resulta conveniente que este beneficio pueda alcanzar a los deudores tributarios que están en este estado de cobranza considerando la condonación el 100% de gastos y costas procesales derivadas de la cobranza coactiva;

Que, siendo nuestro propósito recuperar los adeudos pendientes, brindando a los deudores, mayores facilidades a fin de que cumplan con regularizar sus obligaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales

8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL Y ACTUALIZA LA INFORMACIÓN PREDIAL

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias, así como establecer incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente la información predial derivado de la declaración de omisos y subvaluadores, que inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios en los ejercicios respectivos dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador se haya producido hasta el 30 de noviembre de 2013 inclusive.

Especialmente, podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo un predio en el distrito de San Miguel, no hayan cumplido con declarar, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omisos o subvaluadores, así como aquellos que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con inscribir la baja en los registros de contribuyentes, o cuando ante el fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria;

2.1. Beneficio para obligaciones tributarias

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias más los intereses moratorios, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad) de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio), dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

2.1.2. Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, vencidos al 30 de noviembre de 2013.

2.1.3. Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento celebrados hasta el 30 de noviembre de 2013 inclusive.

2.1.4. Condónese el 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a períodos anteriores al 31 de diciembre de 2008, siempre que los deudores tributarios se acojan a la presente ordenanza y cumplan con el pago total de la deuda materia de beneficio.

2.3. Beneficios para gastos y costas procesales

Condónese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3º.- VIGENCIA

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 21 de diciembre de 2013, vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

Artículo 4º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el reconocimiento expreso de

la obligación, y el desistimiento automático de toda reclamación o impugnación en su contra.

Artículo 5º.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

a) Pago al contado.- Pago del monto total insoluto más derecho de emisión del tributo (impuesto predial y arbitrios). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto.

Los convenios de fraccionamiento celebrados al 30 de noviembre de 2013, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia de fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la declaración jurada de desistimiento.

b) Pago fraccionado.- El pago del total del monto insoluto más la emisión (impuesto predial y arbitrios), podrá fraccionarse cancelando una cuota inicial y el saldo en cuotas iguales mensuales. Verificado el pago de la cuota inicial, los conceptos asociados a la deuda fraccionada, en concreto, los intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto a excepción del interés derivado del fraccionamiento, equivalente al 80% de la TIM vigente.

El incumplimiento total o parcial de 2 (dos) de las cuotas consecutivas pactadas, dará lugar a la pérdida del fraccionamiento iniciándose la cobranza coactiva de la misma. Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias que se acojan a la presente ordenanza, mientras dure su vigencia.

Todos los demás casos, continuarán rigiéndose por el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado mediante Ordenanza N° 179-MDSM.

Artículo 6º.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, deja sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y suspende los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En caso de negativa o de no brindarse facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio. En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la administración tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a las gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Ejecutoría Coactiva e Imagen Institucional, así como a las subgerencias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- PRECISAR que cuando la Ordenanza N° 179-MDSM alude al contrato de fraccionamiento deberá entenderse como alusión al convenio de fraccionamiento.

Tercera.- FACULTAR al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1021434-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe